



**PROCEDIMIENTO DE FUNCIONARIOS
ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/PFE/032/2016-P.

PROMOVENTE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

FUNCIONARIO: RAÚL ISLAS MATADAMAS,
COORDINADOR DE INFORMÁTICA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/PFE/032/2016-P, relativo al procedimiento de funcionarios electorales iniciado en contra del Ingeniero Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática del Instituto, por la presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad electoral.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Instituto Electoral de Jalisco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.¹

Proceso de plebiscito: Proceso de plebiscito celebrado en el municipio de El Marqués, Querétaro relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Coordinador de Informática: Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática del Instituto.

RESULTADOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Solicitud y procedencia de plebiscito. El diecisiete de mayo,² se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; la cual fue radicada con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; en consecuencia, el veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en la que determinó la procedencia de la solicitud señalada.

II. Celebración de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral de Jalisco y el Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

¹ Mediante acción de inconstitucionalidad 30/2016 y acumulada 31/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se declaró la invalidez de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad *La Sombra de Arteaga*, el primero de abril de dos mil diecisés. De la versión taquigráfica disponible en https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/17112016PO.pdf, consultado el veinticinco de noviembre, se estableció: "...en el propio sistema transitorio de la Constitución... [se debe] ...recordar que la Constitución dijo: 'siguen en vigor las disposiciones federales y locales hasta en tanto se emita la legislación general'...por lo tanto, seguiría vigente la... [legislación] ...que tenía con anterioridad a la emisión de esto".

² Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden a dos mil diecisés.



III. Jornada de consulta y sesión del Consejo General. El diecisésis de octubre, se llevó a cabo la jornada de consulta en el municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que el Consejo General celebró sesión extraordinaria con carácter de permanente a efecto de dar seguimiento a la jornada de consulta.

Así, dentro del punto V del orden del día, concluida la jornada de consulta y previo a que se reanudara tal sesión, se distribuyó una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito; no obstante, el órgano de dirección superior, en cumplimiento a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, procedió a realizar el procedimiento para obtener el resultado de la votación en ese proceso.

Aunado a ello, en dicha sesión este órgano colegiado ordenó levantar el acta circunstanciada atinente y realizar la investigación pertinente con el propósito de deslindar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto.

IV. Acuerdo del Consejo General. El diecisiete de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo por el que determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito; los efectos fueron indicativos.

V. Oficio de los consejeros electorales. El diecinueve de octubre, a través oficio P/593/16, signado por el Consejero Presidente, M. en A. Gerardo Romero Altamirano, las consejeras electorales C.P. Gabriela Benites Doncel, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, Soc. Jazmín Escoto Cabrera, y Lic. Gema Nayeli Morales Martínez, así como el Consejero Electoral Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, reiteraron a la Secretaría Ejecutiva la solicitud del inicio de las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos y, en su caso, determinar responsabilidades de los funcionarios adscritos al Instituto, con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito que se realizó dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria con carácter de permanente del Consejo General celebrada el diecisésis de octubre.

VI. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de octubre, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1721/16, instruyó a la Unidad Técnica a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realizara las investigaciones conducentes que permitieran dar cumplimiento a las instrucciones efectuadas por los consejeros electorales del Consejo General; asimismo, remitió las constancias respectivas.

VII. Registro e integración de expediente. El veintisiete de octubre, la Unidad Técnica emitió proveído en el que ordenó la integración del expediente IEEQ/AG/023/2016-P, inició la investigación y ordenó la realización de las diligencias necesarias, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes.



VIII. Informe de investigación y proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El

veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16 de la Secretaría Ejecutiva, se informó al Consejero Presidente el resultado de la investigación realizada por la Unidad Técnica.

IX. Conclusión del proceso de plebiscito. El veintinueve de noviembre, se aprobó el acuerdo del Consejo General, por el que se declaró concluido el proceso de plebiscito.

X. Acuerdo que ordenó el inicio de procedimiento. El veintinueve de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó lo que en derecho correspondió respecto de la investigación con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito, en el que entre otros puntos, advirtió la posible vulneración al artículo 4 de la Ley Electoral, derivado de una presunta omisión realizada por el Coordinador de Informática; y ordenó el inicio del procedimiento respectivo en contra del Coordinador de Informática.

XI. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. En cumplimiento al acuerdo referido, el veintinueve de noviembre, a través del oficio SE/1989/16, el Secretario Ejecutivo remitió a la Unidad Técnica copia certificada del propio acuerdo, así como de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/023/2016-P, formado con motivo de la investigación relativa a la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito.

XII. Recepción y radicación. El treinta de noviembre, la Unidad Técnica emitió proveído por el cual: a) Tuvo por recibido las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo; b) Ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/AG/032/2016-P; c) Inició el procedimiento en contra del Coordinador de Informática y ordenó emplazarlo a fin de que diera contestación a las imputaciones que se le atribuyeron; y d) Ordenó informar al Consejo General en el momento procesal oportuno, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

XIII. Emplazamiento. El treinta de noviembre, se notificó de manera personal al Coordinador de Informática, para que dentro del término concedido para tal efecto, diera contestación a las imputaciones realizadas en su contra,³ en ese sentido, se le corrió traslado con el acuerdo del Consejo General aprobado el veintinueve de noviembre, así como con todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

XIV. Contestación. El siete de diciembre, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito a través del cual el Coordinador de Informática manifestó lo que a su derecho convino con relación a los hechos imputados en su contra. Asimismo, adjuntó lo siguiente:

³ Visible a foja 330 del expediente indicado al rubro.



- a) Documento en tres fojas útiles con texto por un solo lado, con entre otras, las leyendas siguientes: "Anexo 1, página 1 de 3", "De: 'Raúl Islas Matadamas' >informatica@ieeq.mx<", "Anexo 1, página 2 de 3" y "Anexo 1, página 3 de 3".
- b) Documento en dos fojas útiles con texto por un solo lado, con entre otras, las leyendas siguientes: "Anexo 2, página 1 de 2", "De: 'Raúl Islas Matadamas' >informatica@ieeq.mx<", "Anexo 1, página 2 de 2".

XV. Admisión y desahogo de pruebas. El ocho de diciembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que, entre otras determinaciones, admitió y desahogo las pruebas que por su propia y especial naturaleza no requirieron de trámite diverso; asimismo, ordenó agregar elementos para mejor proveer y citó al Coordinador de Informática a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas en la que se desahogaría una prueba técnica, consistente en el disco compacto que contiene la grabación de audio de la sesión extraordinaria con carácter de permanente del Consejo General, celebrada el diecisésis de octubre.

XVI. Desahogo de prueba técnica. El nueve de diciembre, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual se encontró presente el Coordinador de Informática, además, se puso el expediente a la vista del funcionario mencionado a efecto de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera; en este acto se tuvo por notificado.

XVII. Alegatos. El nueve de diciembre, se recibió un escrito signado por el Coordinador de Informática, en el cual en vía de alegatos ratificó las manifestaciones vertidas en el escrito de contestación de emplazamiento y solicitó se tomaran en consideración los elementos de prueba que le beneficiaran.

XVIII. Estado de resolución. El trece de diciembre, se emitió acuerdo por el que se ordenó poner los autos en estado de resolución.

XIX. Remisión de proyecto. El trece de diciembre, por oficio UTCE/195/16, la Unidad Técnica remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución correspondiente.

XX. Remisión de proyecto a Presidencia. El veintiséis de enero del actual, mediante el diverso SE/173/17, el Secretario Ejecutivo envió el documento de referencia al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

XXI. Convocatoria. El veintiséis de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/072/17, a través del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, a efecto de someter a su consideración la presente resolución.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y resolver lo conducente respecto del procedimiento en contra de funcionarios electorales, así como, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 104, inciso r) de la Ley General; 55, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV y 258 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; así como 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva lo conducente respecto del procedimiento iniciado en contra del Coordinador de Informática del Instituto, por la presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad electoral.

TERCERO. Litis. La controversia se centra en determinar si el Coordinador de Informática puso en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral al omitir dar seguimiento a la propuesta realizada al Instituto Electoral de Jalisco, con relación al proceso de plebiscito.

CUARTO. Análisis de fondo

En este apartado se procederá a determinar si el Coordinador de Informática puso en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, con la omisión de dar seguimiento a la propuesta que realizó al Instituto Electoral de Jalisco, respecto de la modificación del "tablero" de los datos que se plasmarían en el reporte de información transmitida por las urnas electrónicas el diecisésis de octubre de dos mil diecisésis, con motivo de la jornada de consulta del proceso de plebiscito.

I. Disposiciones generales

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Por su parte, el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Federal dispone que se reputan como servidores públicos, entre otros, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos a los que esa Constitución otorgue autonomía, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En términos del artículo 4 de la Ley Electoral son principios rectores en el ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

La Ley de Responsabilidades, norma aplicable en lo conducente, señala en su artículo 2, con relación al artículo 40 de dicha ley, que es sujeto obligado de las disposiciones contenidas en la misma, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en organismos constitucionales autónomos, con independencia del acto que les dio origen; además de que los obligados pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa.

Bajo esa tesis, el Consejo General tiene entre sus funciones vigilar que las actividades de los órganos del Instituto, se rijan por los principios que de la función electoral; asimismo, se advierte que los servidores públicos del Instituto, como organismo público autónomo, son sujetos de responsabilidad administrativa.

II. Hechos, excepciones y defensas

De los resultados de la investigación efectuada por la Unidad Técnica integrada en autos, se obtuvieron diversos elementos probatorios que valorados en lo individual y en su conjunto, expusieron la posible vulneración a la normatividad de la materia por parte del Coordinador de Informática.

Así, de las constancias que obran en autos se advierte que el veintinueve de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó lo que en derecho correspondió respecto de la investigación realizada con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito. En dicho acuerdo se ordenó el inicio del procedimiento en contra del Coordinador de Informática, al estimarse que existía la posible omisión por parte del funcionario público, con relación a la distribución de la hoja referida, lo que posiblemente se traduciría en la vulneración al principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, como se advierte del siguiente apartado:



...

43. En consecuencia, el documento que se distribuyó el diecisésis de octubre... se generó de manera automática... dado que se obtuvo mediante la ejecución de un procedimiento almacenado en un sistema informático.

44. Sin embargo, los presuntos datos de la votación de plebiscito tenían inconsistencias puesto que se hizo una modificación en el formato de publicación, en el cual se sustituyó la columna por el nombre de "Casilla", por "MRVE", y se invirtió el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "SÍ" y el "NO"; consiguientemente las columnas de presuntos datos fueron generadas automáticamente con base en el orden solicitado en la boleta electrónica, pero al modificar los encabezados con opciones distintas a las contenidas en los registros de la opción de la elección, hubo una inversión en la columna con el orden que tuvo la boleta.

45. La citada información no fue aprobada por el Consejo General, pues... se actuó en consecuencia, a fin de dotar de certeza los resultados obtenidos en el proceso de plebiscito. No obstante, el reporte que se circuló con información, puso en riesgo el principio de certeza, por lo que se considera que pudiera existir una posible omisión por parte del Coordinador de Informática de este Instituto, al no supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como órgano encargado para hacer los ajustes respectivos en el sistema informático correspondiente, en consecuencia, posiblemente se vulneró el artículo 4 de la Ley Electoral, ante la posible omisión de dicho funcionario.

...

59. Bajo esa tesisura, en la presente causa se debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral, aplicando en lo conducente, la Ley de Medios y en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que la Ley Electoral en el artículo 259 dispone que en caso de que la sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las previstas por los incisos a), b) o d) de la fracción V del artículo 246, la sanción se debe aplicar por conducto del superior jerárquico. Sin embargo, en dicho precepto normativo no se establece esa fracción.

60. La citada determinación se sustenta con el hecho de que el Coordinador de Informática, como servidor público titular de un área ejecutiva de dirección fue ratificado en dicho cargo el catorce de enero... Aunado a ello, la conducta que se le atribuye no se encuentra vinculada con un supuesto uso indebido de recursos públicos para que se considere competencia del órgano de control interno, sino con una omisión en el desempeño de sus actividades....

...

ACUERDO:

...



SEGUNDO. Se aprueba el inicio del procedimiento correspondiente, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

...

Como se colige, en el referido acuerdo se estableció que el procedimiento aplicable en contra del Coordinador de Informática era el previsto en los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral, relativo al procedimiento de funcionarios electorales; asimismo, se señaló que tal omisión pudo poner en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, el cual rige el ejercicio de sus funciones como personal del Instituto.

Por su parte, el siete de diciembre, el Coordinador de Informática al dar contestación a los hechos imputados en su contra, negó los hechos atribuidos, y en esencia señaló que:

1. De la cláusula décimo segunda del convenio de colaboración celebrado entre este organismo público local y el Instituto Electoral de Jalisco, a su juicio se puede concluir que la autoridad electoral en el estado de Jalisco fue el único que editó los sistemas de información vinculados a la urna electrónica y que este Instituto nunca contó con la autorización expresa para hacer uso o manejo del mismo, pues atiende a los derechos de propiedad intelectual.
2. Desde la aprobación del proceso de plebiscito, dicho funcionario adoptó una dinámica de comunicación y coordinación de acciones con los funcionarios competentes del área de informática del Instituto Electoral de Jalisco, esto a través del uso de correo electrónico y el servicio de mensajería denominado "WhatsApp", pues señaló, era necesaria dicha dinámica por cuestiones geográficas y la necesidad de comunicación e intercambio de información constante.
3. El intercambio de información con el Instituto Electoral de Jalisco en todo momento se mantuvo de modo eficaz; asimismo, aludió que ese organismo público, como responsable del desarrollo de las aplicaciones informáticas, notificaba mediante correo electrónico y de manera directa al Coordinador de Informática las adecuaciones subsanadas a fin de que las mismas fueran validadas por este Instituto.
4. Los comentarios correspondientes realizados por personal del Instituto, dirigidos a modificaciones para obtener un producto final, eran comprobados con la notificación realizada por el Instituto Electoral de Jalisco.



5. El veintidós de septiembre, expuso la necesidad de contar con un formato que permitiera visualizar los resultados del proceso de plebiscito de manera horizontal en una sola pantalla, pues la propuesta del Instituto Electoral de Jalisco se observaba en posición vertical, lo que provocaba una confusión visual, cuestión que fue comunicada a ese organismo público local en Jalisco, mediante una llamada telefónica con Víctor Daniel Medina Vázquez y Ramiro Feliciano Garzón Contreras.
6. Los funcionarios referidos, solicitaron que mediante correo electrónico, se remitieran las propuestas efectuadas por el Coordinador de Informática, a efecto de analizar la viabilidad de realizar las modificaciones propuestas.
7. Establece que dicho funcionario, actuó dentro del ámbito de sus competencias; aunado a que, en ningún momento se mencionó a los funcionarios correspondientes en el Instituto Electoral de Jalisco, la posibilidad de eliminar o sustituir el formato anterior de "resultados" ya que el objetivo era que el formato permitiera una mejor visualización de los mismos.
8. En el correo remitido el tres de octubre, dirigido a diversos funcionarios del Instituto Electoral de Jalisco, se especifica que la información remitida era una propuesta, por lo que se sometía a su consideración a efecto de que fuera evaluada y, en su caso, se determinara la viabilidad de la misma para efectos del proceso de plebiscito, lo cual refiere fue reconocido por la Secretaría Ejecutiva de aquel organismo público local.
9. El siete de octubre, dicho funcionario cuestionó a los funcionarios correspondientes en Jalisco, el estado de la propuesta, sin obtener una fecha específica, y que en respuesta a lo anterior le informaron que se estaba trabajando en ello.
10. En los simulacros realizados el siete y nueve de octubre, se trabajó con el formato inicial proporcionado por el Instituto Electoral de Jalisco.



11. Durante la semana del diez al quince de octubre trabajó en las siguientes actividades: configuración e instalación de equipos de ruteo en ubicaciones donde las mesas receptoras de voto no lograron transmitir exitosamente información; instalación de centro de control para atención de incidentes; preparación del Sistema de Seguimiento sobre el Desarrollo de la Jornada; actualización y configuración de tabletas electrónicas de los capacitadores-asistentes; producción, edición, publicación del video dirigido a los funcionarios de Mesas Receptoras de Voto, así como verificación física de urnas electrónicas.
12. El diecisésis de octubre a las diecinueve horas con cuarenta minutos, se observó que de manera arbitraria se había modificado el "reporte", y afirma que dichas modificaciones se realizaron sin el visto bueno del Instituto.
13. También el Coordinador de Informática detectó la modificación del reporte que reflejaba el avance de la instalación de urnas electrónicas, sin que dicha modificación haya sido propuesta o solicitada por el Instituto.
14. Los reportes dados a conocer por parte del Instituto Electoral de Jalisco el diecisésis de octubre, se encontraban operando en un servidor de producción, y que es un ambiente donde los datos son reales y la información es visible para todos los usuarios que se conectan al mismo, y no es posible llevar a cabo cualquier tipo de prueba en este ambiente para verificar que los reportes se realizaron de manera adecuada, ya que lo anterior implicaba la clausura de urnas electrónicas en funcionamiento antes de la hora establecida, es decir, a las dieciocho horas.
15. También refirió que "durante el lapso de las 18:01:38 y 19:31:41 horas, las actividades y esfuerzos del Coordinador de Informática estuvieron centradas en que las urnas electrónicas lograran transmitir los resultados almacenados y no en la supervisión, validación, verificación, publicación o difusión de los resultados transmitidos por las urnas electrónicas".



16. Una vez detectados los errores en la hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito indicó al personal de la Unidad Técnica lo sucedido, ya que habría que detener la elaboración del acuerdo que sería sometido a consideración del Consejo General para declarar los efectos y validez del plebiscito; así mismo se hizo del conocimiento a la Directora Ejecutiva de Educación Cívica la necesidad de comunicarle al Secretario Ejecutivo declarar un receso, ya que las columnas estaban intercambiadas.

Bajo esta tesisura, el Coordinador de Informática en esencia negó tener algún tipo de responsabilidad, dado que aduce en todo momento actuó dentro de sus facultades y apegado a los principios que rigen la función electoral.

III. Medios de prueba

El Consejo General se abocará a emitir la presente resolución, con apoyo en las constancias que obran en autos, elaborando un análisis del material probatorio que consta en el mismo; así, en primer término se hará referencia a las pruebas obtenidas de la investigación realizada dentro del expediente IEEQ/AG/023/2016-P, que forma parte de autos, y posteriormente, a los elementos probatorios que fueron ofrecidos por el Coordinador de Informática, al contestar los hechos que se le imputaron.

Medios de prueba allegados al Consejo General

1. Disco compacto que contiene la leyenda "...grabación del audio de la sesión extraordinaria con carácter de permanente del Consejo General de este Instituto, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis...";⁴ el cual constituye una prueba técnica en términos de los artículos 38, fracción III, 44 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y fue desahogada mediante la audiencia correspondiente el nueve de diciembre, de la que se advirtió que dicho instrumento contiene una carpeta de archivos con nombre "Audio de la sesión de 16 de octubre 16", con nueve documentos de audio que contiene la versión estenográfica de la sesión extraordinaria con carácter de permanente celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, la cual coincide con el acta que se desarrolla en el siguiente numeral.

2. Acta de la sesión extraordinaria con carácter de permanente del Consejo General, celebrada el dieciséis de octubre, de la cual se desprende que el órgano de dirección superior del Instituto, tuvo conocimiento sobre la presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad de la materia, relacionadas con la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito que se realizó dentro del punto V del orden del día de dicha sesión, como se advierte:⁵

...

⁴ Remitido por el Secretario Ejecutivo el veintiséis de octubre, a través del oficio SE/1721/2016.

⁵ Disponible en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/actas/2016/ASE_16_Oct.pdf, consultado el dieciocho de noviembre.



En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- En primer lugar y en atención a los señalamientos que se han venido vertiendo que hemos escuchado con mucha atención, reiterar el mensaje que dábamos al corte de la sesión anterior, de la sesión de la una de la tarde, es importante dejar claro el ámbito de competencia que tiene el Instituto, cuál es la responsabilidad y que es lo que eventualmente esta noche el Consejo General estaría aprobando. Estamos poniendo a consideración en los próximos minutos un acuerdo que se estará elaborando... donde vamos a determinar el resultado final de la votación, en donde vamos a declarar los efectos que alcanza en términos de la ley, en función de si alcanza o no el cuarenta por ciento lo que nos diría si es indicativo o es vinculante y la validez del proceso que ha seguido el Instituto en la recepción y el cómputo de los votos... En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente... quiero reforzar el comentario del Secretario Ejecutivo en el sentido de que la validez tiene que ver con el procedimiento de la organización de la elección y sería lo que estuviéramos eventualmente aprobando en este Consejo General... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Buenas noches. Gracias. Siendo las veintiún horas con ocho minutos de este dieciséis de octubre se reanuda la sesión permanente del Consejo General... En uso de la voz, el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo... informo a este colegiado que existe quórum legal para reanudar esta sesión permanente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario; en ese mismo sentido le solicito que continúe usted en el uso de la voz para dar la información relevante que en los últimos momentos ha surgido. En uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Bien Presidente, para decirlo con toda claridad y dotar de certeza como uno de los principios rectores que debe guardar este órgano electoral y derivado de algunos indicios de una posible inconsistencia en la información que ha sido circulada con anterioridad a esta sesión... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Pongo entonces la propuesta de mérito a los integrantes del Consejo General, quien quiera hacer uso de la voz, es el momento de hacerlo adelante. Adelante Carlos Peñaflor, representante de Morena. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Peñaflor Soto, representante del Partido Morena.- Damos la bienvenida a la propuesta hecha por el secretario general, dado que según me informan mis representantes de casilla, algunos de los números no coinciden con el primer reporte que tenemos, entonces, nada mejor que lo propuesto por el secretario ejecutivo para dar total certeza a este proceso... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Algun otro representante... licenciado Sócrates Valdés, representante del PRI tiene el uso de la voz... En el uso de la voz el licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias señor Presidente. Desde luego a nombre del Partido Revolucionario Institucional ratificar la postura de hace un momento, en el sentido de reconocer a los marquesinos y a los queretanos que acudieron a esta jornada histórica e importante para la vida ciudadana y de participación en nuestro Estado; pero también hacer un enérgico extrañamiento a este Instituto sin tratar de lastimar o afectar el importante trabajo que se ha realizado por todas las áreas que integran este Instituto, pero si desde luego el dejar constancia de la preocupación que nos genera a todos quienes tenemos interés en que los procesos de participación se hagan con transparencia y se hagan con eficacia. Y no está en duda bajo ninguna circunstancia la legalidad, la honradez, la transparencia, la capacidad, la inteligencia de este Instituto ni de ninguno de sus integrantes, pero sí necesitamos respuestas y necesitamos responsables. Solicito también en este momento que la Secretaría Técnica de este Consejo haga constar en actas, ¿quién circuló este documento, por instrucciones de quién se nos entregó, quién lo elaboró, quién supervisó?... Y se nos informe de inmediato a los representantes de los partidos políticos, en particular al de la voz; para efecto de iniciar el deslinde de responsabilidades, por un acto que evidentemente no tiene ningún sesgo, ninguna característica de dolo o de mala fe y lo queremos dejar claro, pero que sin duda alguna, sin duda alguna hecho a perder



horas, días de trabajo, de inteligencia, de participación y que desde luego nos va a dejar a todos los que participamos en este proceso la duda razonable; es cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, algún otro representante que quiera hacer uso de la voz. De no ser así. Cedo el uso de la voz al Consejero Luis Octavio Vado Grajales... En uso de la voz el Consejero Electoral Maestro Luis Octavio Vado Grajales.- Gracias. Buenas noches, saludo la intención de dar la máxima transparencia como principio constitucional y desde luego la máxima certeza y solicitaría simplemente que de la circunstancia relativa a la hoja que comentaba el Secretario Ejecutivo se levante el acta correspondiente... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente... le voy a pedir al señor Secretario Ejecutivo que ponga la propuesta que usted mismo ha expuesto a votación nominal de los Consejeros y Consejeras. Adelante por favor. En uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo... En atención a su instrucción consulto el sentido de su voto de manera nominal para aprobar la propuesta que ha sido expuesta por esta Secretaría Ejecutiva. Consulto el sentido de su voto a la Consejera contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor, solicitando que se asiente también en actas y se investigue cuál fue el motivo para circular esta hoja y se deslinde responsabilidad. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- A la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- Sumándome también a la petición de que se dé claridad, se deslinden responsabilidades, sobre todo se dé certeza con los pasos propuestos por usted, yo creo que se estaría abonando en este sentido y sobre todo personalmente me interesa que este Instituto de testimonio de la absoluta voluntad de dar certeza a la ciudadanía de los resultados de este ejercicio.... En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor y me uno a la propuesta de que se haga la investigación correspondiente y una vez desahogado todo el procedimiento que nos está proponiendo, podamos contar con los resultados que dé cuenta de cuál fue la voluntad de los ciudadanos del municipio de El Marqués en esta participación del Plebiscito del día de hoy. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez.- De acuerdo a la propuesta que ha realizado el Secretario Ejecutivo, me parece que es la opción que le da total certeza a los ciudadanos y a todos los presentes; de manera que me sumo; igualmente a la investigación pertinente. A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor y sumándome también a la petición, tanto el levantamiento del acta que ya formulé como a la investigación pertinente. Gracias. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de seis votos a favor, por lo tanto ha sido aprobada la propuesta de cuenta.

...

Dicha acta constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción I de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que los integrantes del Consejo General solicitaron se lleva a cabo la investigación conducente para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, respecto de la distribución de una hoja con un presuntos datos de la votación del plebiscito durante el V punto del orden del día de la sesión celebrada el dieciséis de octubre.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Asimismo, la documental sirve para acreditar que en la intervención del Partido Revolucionario Institucional se señaló el reconocimiento a los marquesinos y a los queretanos que acudieron a esta jornada de plebiscito y a su vez, el representante de ese partido político ante el Consejo General refirió: "...hacer un enérgico extrañamiento a este Instituto sin tratar de lastimar o afectar el importante trabajo que se ha realizado por todas las áreas que integran este Instituto, pero si desde luego el dejar constancia de la preocupación que nos genera a todos quienes tenemos interés en que los procesos de participación se hagan con transparencia y se hagan con eficacia. Y no está en duda bajo ninguna circunstancia la legalidad, la honradez, la transparencia, la capacidad, la inteligencia de este Instituto ni de ninguno de sus integrantes, pero sí necesitamos respuestas y necesitamos responsables..."

3. Por otro lado, en atención a la instrucción emitida en la sesión extraordinaria con carácter de permanente por el Consejo General el dieciséis de octubre, personal de la Unidad Técnica levantó el "Acta de hechos relativa al documento que se circuló al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con información imprecisa respecto de los resultados del proceso de plebiscito del municipio de El Marqués, Querétaro", la cual en su parte conducente señaló:

...
SEGUNDO. Aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los resultados provenientes de las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, el Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procedió a la impresión del reporte y se la entregó al Secretario Ejecutivo, previo a la reanudación de la sesión; ...

QUINTO. ...

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo llamó al Ingeniero Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática del Instituto, a fin de que pudiera dar una narrativa técnica del procedimiento seguido el día en que se actúa, a partir de la instalación de las urnas en los centros de votación, hasta la clausura y remisión de los resultados. En razón de lo anterior, el Ingeniero Raúl Islas Matadamas... [en la sesión indicada]... manifestó: "Buenas noches, con el permiso de todos los presentes integrantes del Consejo General. En atención a la solicitud que se hace debo de mencionar lo siguiente: A partir de la instalación de las urnas electrónicas, cuál sería el procedimiento que siguieron todas hasta el momento de la clausura. Cuando las urnas electrónicas arribaron a cada una de las sedes de los centros de votación se debió esperar la hora indicada para hacer el proceso de instalación. En ese momento las urnas fueron extraídas de cada una de las cajas que la contenían y hay un proceso que se llama encendido, este encendido significa lo siguiente: hay que abrir una, hacer un encendido manual con una llave de tipo bancaria; se hace el encendido, se espera a que la urna inicialice en su parte electrónica, posterior a ello, una vez que la urna presenta un mensaje en una pantalla trasera que dice: 'iepc JALISCO POUNCE CONSULTING', se hace el encendido a través de un botón, se presiona ese botón y entonces inicia el encendido la pantalla frontal de la urna electrónica, una vez que la pantalla es encendida y el sistema arranca completamente, la pantalla muestra un mensaje que dice urna clausurada, este mensaje se presenta a la par del número de votos para el sí y para el no que en este caso son cero, cuando recién arranca la urna; en ese status de urna clausurada, se



presentan estos resultados, cero para el sí y cero para el no. De manera posterior se ingresó un código de pre-inicialización, ese es el nombre correcto, un código que es único para cada urna electrónica y éste es ingresado por los funcionarios, se ingresa este código y se solicita el deslizamiento de unas tarjetas magnéticas; una la tiene el presidente y otra la tiene el capacitador, una vez que se hace la pre inicialización y que la propia urna indica que se ha completado este proceso entonces se ingresa un segundo código que se denomina inicialización, este código de inicialización lo que indica es; se solicita a los funcionarios que abran la compuerta de la impresora para que se emitan en ese momento las actas correspondientes, actas de instalación, en las que se hace mención del número de representantes que se encuentran en ese momento presentes así como la lista de los funcionarios; en ese caso presidente, secretario, auxiliar, representante del Partido Revolucionario Institucional y representante de Morena; que fueron los que acreditaron sus representantes, indica también el número de urna, el número de mesa receptora de voto y la hora de instalación. Una vez que se imprimen estas actas se inicia un proceso de transmisión de la información, indicando en ese momento que la urna se encuentra lista, que ya está inicializada".

A continuación, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló que: ¿A dónde se transmite esa información? ¿En dónde está el centro remoto de control?, por lo que el Ingeniero Raúl Islas Matadamas contestó: "ese servidor donde se almacena todos los datos se encuentra en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene ciertas características que por su propia naturaleza es necesario que se mantenga bajo ciertas condiciones en las cuales, dado el ejercicio que se está desarrollando donde se emulan las mismas condiciones que en un ejercicio constitucional, entonces debe tener redundancia, debe tener aire acondicionado, etcétera, todas las condiciones para que pueda operar de manera adecuada". El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, preguntó: "¿Existió algún funcionario o persona de este Instituto Electoral en ese centro de control remoto, vigilando la transmisión de la información? Prosiguiendo con su uso de voz el Ingeniero Raúl Islas Matadamas contestó: "Para este ejercicio se realizaron las gestiones con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana para que en todo momento este servidor estuviese vigilado bajo la supervisión de un funcionario de aquella entidad, entonces, sí efectivamente estuvieron monitoreando en todo momento la actividad del servidor, que estuviera en condiciones operantes, durante el desarrollo de la jornada desde su inicio y todavía permanece en función". En una nueva intervención se concede el uso de voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien preguntó: ¿Algún funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estuvo presente en ese centro de control remoto, sí o no? El Ingeniero Raúl Islas Matadamas en el uso de la voz contestó: "El día de hoy no". Posterior a ello, el Ingeniero Raúl Islas Matadamas continuó con el uso de voz: "Sí, claro que sí. Entonces, se transmite y se recibe la información en la cual se almacena la hora exacta en la cual esta urna fue inicializada; posteriormente, una vez que fue inicializada, la pantalla frontal muestra el mensaje en espera de elector, que es el momento en el cual ya el ciudadano puede emitir su voto; después, a partir de este momento el control de la urna queda bajo el cargo del presidente de la mesa receptora de voto, tiene el teclado correspondiente para permitirle el acceso al voto, entonces una vez que se identifica el ciudadano, el funcionario permite el acceso al voto si es que se encuentra evidentemente dentro de la lista nominal y habilitado para ello, entonces pasa el funcionario al frente de la pantalla de la urna electrónica y el funcionario mediante un código da acceso al voto, entonces en ese momento se muestra la pantalla con la pregunta de este ejercicio y dos opciones SÍ y NO, en este caso el ciudadano tiene que con su dedo seleccionar la opción de su preferencia y una vez que lo hace se muestra una pantalla de confirmación para verificar que la opción que eligió el ciudadano sea la de su preferencia, entonces en esta pantalla de confirmación le permite al ciudadano confirmar su voto o regresar, si fuera el caso, para corregirlo. En caso de que el ciudadano confirme su voto, entonces presiona la opción votar, en ese momento se imprime ante su presencia un testigo de voto en



el cual se muestra la opción seleccionada, permanece unos segundos en la impresora de manera que el ciudadano puede verla con toda claridad durante un tiempo bastante considerable y después de ese momento se corta automáticamente el testigo de voto para ser depositado dentro de la urna. Después de esto, la pantalla vuelve al status de en espera de elector y entonces es ahí donde concluye el proceso de votación por parte del ciudadano. Esto se hace en repetidas ocasiones hasta concluir la jornada electoral, donde pues una vez que llega la hora indicada los funcionarios tienen la instrucción de introducir el código de clausura y transmisión, todos estos códigos que he estado mencionando son únicos, insisto, no se repite ninguno para cada urna electrónica; entonces una vez que ingresa el código de clausura y transmisión se solicita nuevamente a los funcionarios, tanto al presidente como al capacitador, que deslicen su tarjeta magnética para poder continuar y realizar esta clausura y transmisión. De tal manera que con eso se garantiza que no se clausure y transmita en otro momento. Se abre nuevamente la compuerta de la impresora y se presiona un botón llamado continuar para que se imprima, en este caso las actas de clausura en esta impresora; estas actas también se imprimen tres veces, una que será remitida en el paquete y una para cada representante, las actas son iguales, viene la identificación de la mesa receptora, viene la leyenda de que es un acta de clausura y la hora en la que se está clausurando ésta, tiene los espacios para que sean firmados por el presidente, el secretario y el auxiliar, así como por cada uno de los representantes acreditados que fueron para este caso PRI y Morena, al final se muestran los resultados obtenidos para cada una de las opciones; en este caso Sí y NO, y bueno con eso concluye el proceso de clausura. Una vez que son impresas estas actas se inicia el proceso de transmisión, es decir, los resultados obtenidos y que están plasmados en las actas de clausura son los que se transmiten nuevamente hacia estos servidores para almacenar la información y hacer las presentaciones que se requieran. Después de este momento inicia el proceso de apagado en el cual también se tiene que introducir un código para apagar la urna electrónica, se deslizan nuevamente las tarjetas de presidente y capacitador, se espera a que la pantalla frontal se apague por completo y se muestra un mensaje en la urna electrónica con la leyenda: apagando urna. Una vez que la pantalla frontal se ha apagado por completo entonces se tiene que apagar la urna electrónica mediante la llave correspondiente; es una llave de color negro, que está identificada con el color negro, se introduce nuevamente en la chapa correspondiente y se apaga la urna por completo. Posterior a ello pues solamente resta hacer el guardado de todos los elementos, además de la urna electrónica en la caja donde fueron trasladadas. Eso sería en sí todo el procedimiento desde la apertura hasta el guardado de la urna una, vez concluida la jornada de consulta. Sería cuanto Presidente".

...

SÉPTIMO. Posteriormente, atención al procedimiento previamente aprobado se procedió a la integración de cinco grupos de trabajo conformado por las consejeras y consejeros electorales, así como representantes del Partido Revolucionario Institucional y de morena. Los grupos de trabajo procedieron a contar la totalidad de los testigos de voto de las mesas receptoras ante la presencia de funcionarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes realizaron la certificación respectiva. Se decretó un receso a fin de reanudar a las seis horas con treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, al reanudar la sesión el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito en el Municipio de el Marqués, Querétaro, en el que se señaló, en esencia, que del acta circunstanciada relativa al conteo de los testigos de voto emitidos durante la jornada de consulta, así como de las actas de cómputo individual correspondientes a las mesas receptoras de voto 0760 y 0188 Básicas, se advirtió que existieron coincidencias con los resultados obtenidos en las actas de cierre de votación, escrutinio y cómputo; con excepción de los datos relativos a las mesas receptoras de voto 0182 Básica, 0183 Básica y 0184 Básica; por lo que el resultado total



aprobado por el órgano de dirección superior del Instituto es... [El que se estableció en términos del acuerdo del Consejo General]

Dicho medio de prueba constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción I de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que en la sesión ordinaria de carácter permanente, en la intervención que realizó el Coordinador de Informática, se dio respuesta a los cuestionamientos efectuados por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, que acorde con la información asentada, se señaló que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los datos emitidos por las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, el licenciado Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral de Jalisco, procedió a la impresión de dicho reporte y lo entregó al Secretario Ejecutivo, previo a la reanudación de la sesión.

También se acredita que una vez que se obtuvieron los resultados finales de la votación del plebiscito, mediante el procedimiento correspondiente, es decir, a través de la lectura de las actas de cierre de votación, escrutinio y cómputo de mesas receptoras de voto, así como del cómputo de los testigos de voto, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito.

4. Acta circunstanciada levantada el trece de noviembre por la Unidad Técnica, a través de la cual se hizo constar la existencia de una publicación realizada en la cuenta @ramirogarzon, con nombre de usuario "Ramiro Garzón", de la publicación de diecisésis de octubre, con relación a los hechos investigados, que establece:

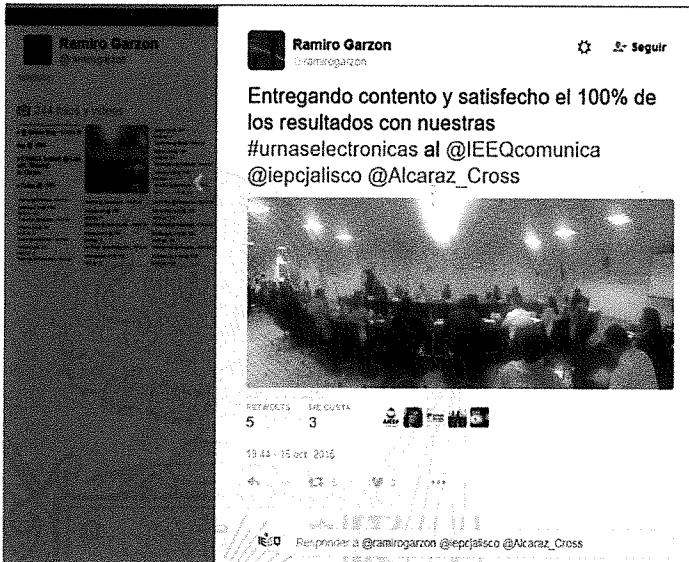
...
... en cumplimiento al punto tercero del proveído dictado el veintiséis de los actuales, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el expediente IEEQ/AG/023/2016-P, a través del cual se instruyó se realizaran las diligencias pertinentes a fin de allegarse de elementos para determinar lo conducente. Siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, encontrándose en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida de las Torres número 102, Residencial Galindas, en Querétaro, Querétaro, a efecto de desahogar la diligencia correspondiente procedo a utilizar el equipo de cómputo marca HP, con número de serie MXL54113K7 y acceder a la página de internet denominada twitter, con la liga de acceso: <https://twitter.com/ramirogarzon/status/787816452753469440> y dar fe de los siguientes hechos:

-----**FE DE HECHOS**-----

Se advierte, lo que puede ser la foto de perfil de una persona al parecer del sexo masculino de quien no se puede describir media filiación en razón de la posición en la que se encuentra, como se observa de la imagen "1", de igual manera, se leen las leyendas: "Ramiro Garzon", "@ramirogarzon"; asimismo, se encuentra una publicación realizada a las diecinueve horas con cuarenta y



cuatro minutos, del diecisés de octubre de este año, que contiene entre otras, las leyendas: "Entregando contenido y satisfecho el 100% de los resultados con nuestras #urnaselectronicas al @IEEQcomunica @iepcjalisco @Alcaraz_Cross", "RETWETTS 5", "19:44", "16 oct 2016", así como la imagen de diversas personas que se encuentran reunidas en una mesa en forma de herradura, como se aprecia en la siguiente imagen: -----



Señalado lo anterior y al no haber otro asunto que tratar... se da por concluida la presente diligencia...

Dicha prueba constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, la cual sirve para acreditar que en la liga de acceso: <https://twitter.com/ramirogarzon/status/787816452753469440>, se encontró una publicación realizada a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, del diecisés de octubre de dos mil diecisés, que contiene entre otras, las leyendas: "Entregando contenido y satisfecho el 100% de los resultados con nuestras #urnaselectronicas al @IEEQcomunica @iepcjalisco @Alcaraz_Cross", "RETWETTS 5", "19:44" y "16 oct 2016" del usuario Ramiro Garzón se vincula con la entrega y distribución de la hoja con datos de la votación del proceso de plebiscito.

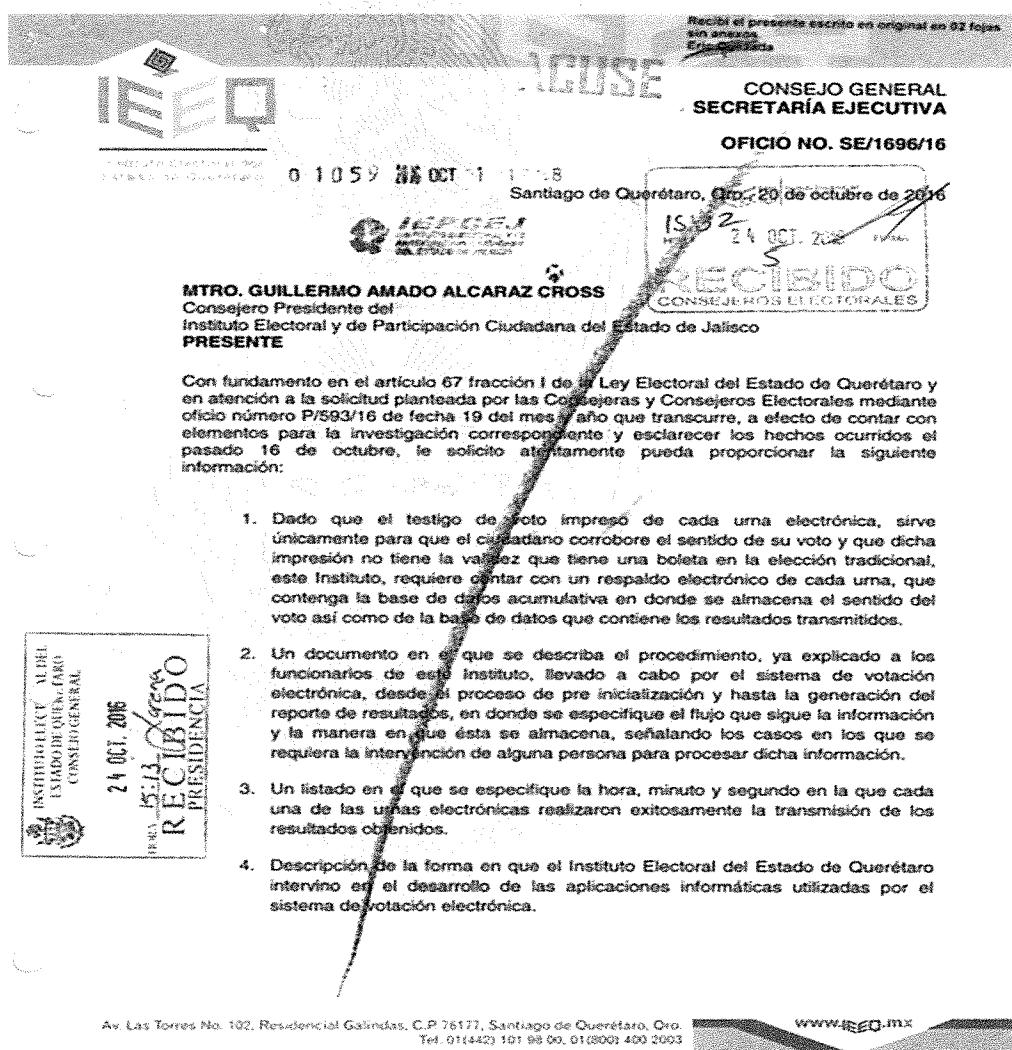
5. Escrito signado por Patricia González Miranda, observadora en el proceso del plebiscito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el dieciocho de octubre, el cual constituye una documental privada en términos de lo señalado en los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios y genera el indicio de que en la sección 0184 ubicada en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se realizaron las actividades de la jornada de consulta con éxito, existieron coincidencias entre los resultados obtenidos y los testigos del voto emitidos por los ciudadanos; asimismo, que en dicha mesa receptora de voto ganó la opción "No".

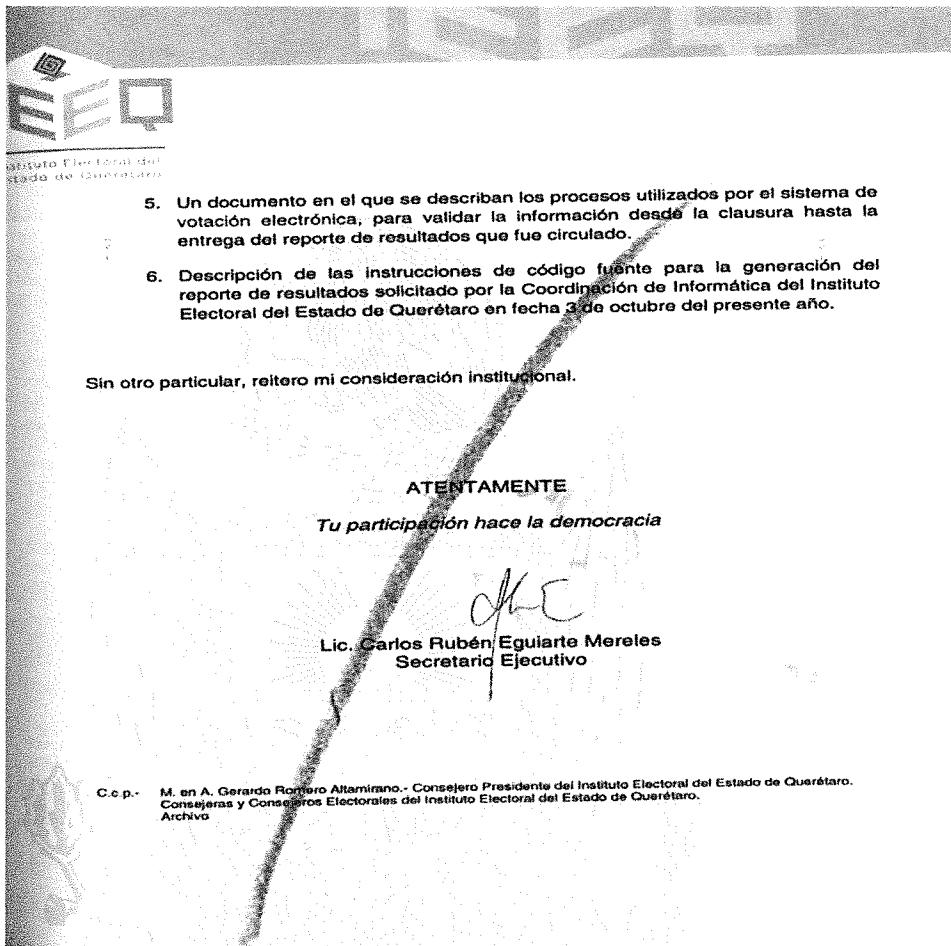
19



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Oficio SE/1696/16, de veintiuno de octubre, emitido por la Secretaría Ejecutiva, dirigido al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Jalisco, el cual se inserta:





Dicho oficio constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que el Secretario Ejecutivo del Instituto realizó la consulta al Instituto Electoral de Jalisco, a fin de que se le proporcionara diversa información relacionada con el respaldo electrónico de cada urna, que contuviera la base de datos acumulativa en donde se almacena el sentido del voto, así como la base de datos con las cifras transmitidas; proporcionara la explicación del procedimiento llevado a cabo por el sistema de votación electrónico, desde el proceso de pre-inicialización y hasta la generación del reporte correspondiente, en el que se especificara el flujo que sigue la información y la manera en que esta se almacena, señalando los casos en los que se requiera la intervención de alguna persona para procesar dicha información; listado en el que se señalara la hora, minuto y segundo en el que cada una de las urnas electrónicas realizaron exitosamente la transmisión



de los datos obtenidos; descripción respecto de la forma en el que este Instituto, intervino en el desarrollo de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sistema de votación electrónica; documento en el que se detallaran los procesos utilizados por el sistema de votación electrónico, para validar la información desde la clausura hasta la entrega de la hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito que fue circulado; así como especificar las instrucciones de código fuente para la generación del "reporte de resultados" solicitado el tres de octubre por la Coordinación de Informática del Instituto.

7. Memorándums 175/16 y 005/16 emitidos por la Secretaría Ejecutiva y el Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral de Jalisco, respectivamente, ambos de veintiuno de octubre, los cuales constituyen documentales públicas en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y son pruebas para acreditar que la Secretaría Ejecutiva de ese organismo público local, instruyó al Jefe Auxiliar en Informática, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, a efecto de que diera contestación al oficio recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Jalisco con el folio 1059, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien dio respuesta a la instrucción.

8. Original del oficio 0891/2016, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticuatro de octubre, mismo que se inserta:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JFE".

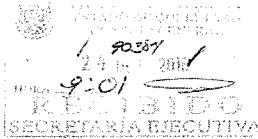
22



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



001710



Oficio número 0891/2016
Secretaría Ejecutiva.

218 OCT 24 2016 3:52
Lic. Carlos Rubén Eguíarate Mereles.

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

PRESENTE.

*Sacado en once fechas y fechas con texto por
un solo lado.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en atención a la petición de información formulada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio SE/1696/16, el cual fue presentado el día 21 de octubre del presente año ante la Oficinilla de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 1059, por este conducto me permito remitirle la información solicitada en los términos siguientes:

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 1, que establece: "Dado que el testigo de voto impreso de cada urna electrónica, sirve únicamente para que el ciudadano corrobore el sentido de su voto y que dicha impresión no tiene la validez que tiene una boleta en la elección tradicional, este Instituto, requiere contar con un respaldo electrónico de cada urna, que contenga la base de datos acumulativa en donde se almacena el sentido del voto así como de la base de datos que contiene los resultados transmitidos."

Para poder contar con un respaldo electrónico de cada urna, se requiere que en cada una de ellas, se ejecute un código especial de envío de base de datos, es necesario contar con una conexión a Internet para que la urna envíe la base de datos. Las bases de datos serán recibidas en los servidores de urna electrónica del IEPC, y una vez que el IEPC cuente con la totalidad de las bases de datos en los servidores, se grabarán en un medio de almacenamiento que será entregado al IEEQ. Cabe mencionar que cada base de datos de cada urna electrónica mide aproximadamente 8 mb.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 2, que establece: "Un documento en el que se describa el procedimiento, ya explicado a

Florencia 2370, Col. Fraila Providencia, C.P. 44618, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/03 18 • 01 800 7017 581

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



los funcionarios de este Instituto, llevado a cabo por el sistema de votación electrónica, desde el proceso de pre inicialización y hasta la generación del reporte de resultados, en donde se especifique el flujo que sigue la información y la manera en que ésta se almacena, señalando los casos en los que se requiera la intervención de alguna persona para procesar dicha información."

Pre-inicialización

Con este código la urna electrónica se prepara para permitir crear una nueva base de datos vacía del ejercicio dentro de la misma urna electrónica.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Preinicialización", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

Inicialización

Creación de base de datos vacía, la urna electrónica crea una nueva base de datos para el ejercicio y transmite los registros vacíos al sistema de seguimiento en página web en el site del IEPC.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Inicialización", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

La información de la nueva base de datos creada es guardada en el disco duro de estado sólido y respaldada en la memoria SD dentro de la urna; la base de datos es encriptada, se genera una cadena aleatoria y única de identificación que será impresa en los documentos emitidos por la urna electrónica (actas y testigos de voto).

Se imprime Acta de Inicio en tres tantos, el acta está en "ceros" y es impresa la cadena aleatoria y única de identificación para la elección correspondiente.

Se establece conexión con los dispositivos de comunicación y se intenta transmitir por cualquiera disponible (3g, Wi-Fi, LAN), el estado de inicializado es transmitido al servidor que tendrá la publicación de seguimiento de instalaciones en la página Web, pudiendo ser esta transmisión exitosa o no. Los puertos de comunicación son cerrados una vez que se logra transmitir el estado de inicialización o son agotados los intentos de transmisión.

Florencia 2370, Col. Italia Provincia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.



Se imprime resultado de transmisión.

Aun cuando no ha sido trasmisido el inicio de la urna electrónica al servidor, el ejercicio de votación puede iniciarse.

En espera de elector

Estado de la urna electrónica en la que se encuentra lista para recibir comando de acceso al voto o algún otro comando de operación.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio de los códigos de comando, teclado y/o tarjetas de banda magnética para instruir a la urna una acción en específico.

Acceso al Voto

Es necesaria la intervención del Presidente de Casilla por medio del código de "Acceso al voto", digitado en el teclado.

Se crea un registro en la base de datos con una posición aleatoria y queda en espera para ser registrado el sentido de votación.

El elector emite su voto, simultáneamente es registrado el sentido del voto en la base de datos y es impreso el testigo de voto con el sentido de la votación. El voto es guardado en la base de datos en la posición aleatoria asignada dentro del disco duro de estado sólido y respaldado simultáneamente en la memoria SD.

El testigo de voto impreso es almacenado y resguardado en el depósito de testigos de votos.

Clausura y transmisión de información

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Clausura y transmisión", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

La clausura de la urna electrónica establece la base de datos con los resultados del total de votos recibidos en el disco duro de estado sólido y la memoria SD y transmite los registros de la base de datos para la publicación de resultados.

Se establece conexión con los dispositivos de comunicación y se intenta transmitir por cualquiera disponible (3g, Wi-Fi, LAN), los resultados de la votación son

Florencia 2370, Col. Itatía Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



enviados al servidor para la publicación de resultados, pudiendo ser esta transmisión exitosa o no. Los puertos de comunicación son cerrados una vez que se logran transmitir los resultados o son agotados los intentos de transmisión.

En caso de no haber podido transmitir los resultados en este procedimiento, el Presidente de Casilla podrá intentar trasmisir los resultados tantas veces como fuera necesario hasta haberlo logrado, para este procedimiento es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Transmisión", digitada en el teclado y la validación con una de las tarjetas de banda magnética ya fuera del "Presidente" o del "Asistente". El sistema garantiza que no obstante la cantidad de veces que se transmite el resultado, siempre será el mismo, y éste no es acumulativo.

Reporte de resultados

El sistema de publicación de resultados genera la tabla dinámica con base en los resultados obtenidos en el servidor y provenientes de las transmisiones de cada una de las urnas. La impresión de esta tabla es el reporte de resultados directamente de la página Web.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 3, que establece: "Un listado en el que se especifique la hora, minuto y segundo en la que cada una de las urnas electrónicas realizaron exitosamente la transmisión de los resultados obtenidos."

Uma	Fecha	Nomenclatura
757	06:01:38 PM	0207B
839	06:01:42 PM	0201C01
1047	06:01:43 PM	0197C01
1072	06:01:45 PM	0200E01
98	06:01:45 PM	0760B
488	06:02:12 PM	0185B
1159	06:02:14 PM	0761C01
106	06:02:21 PM	0762C01
1193	06:02:38 PM	0202E01C03
929	06:02:50 PM	0195E01C02
326	06:02:53 PM	0195E01C01

Florencia 2370, Col. Itzapa Presidencia, C.P. 44640, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 2017 681

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.



1120	06:03:04 PM	0184B
38	06:03:05 PM	0203B
822	06:03:06 PM	0202C01
75	06:03:07 PM	0555B
890	06:03:21 PM	0202E01C02
550	06:03:29 PM	0195E01
571	06:03:30 PM	0205E01
526	06:03:30 PM	0198B
48	06:03:36 PM	0205E01C01
61	06:03:46 PM	0761C03
1183	06:03:55 PM	0209B
263	06:04:10 PM	0205B
1020	06:04:12 PM	0203E01
995	06:04:40 PM	0763B
806	06:04:42 PM	0763C01
318	06:04:52 PM	0192B
1118	06:04:56 PM	0188B
445	06:04:59 PM	0188C01
1189	06:05:04 PM	0185C01
447	06:05:04 PM	0202E01C01
581	06:05:20 PM	0200C01
752	06:05:31 PM	0205C01
1102	06:05:44 PM	0202C02
872	06:05:48 PM	0190C02
313	06:05:55 PM	0190B
614	06:05:59 PM	0198C01
1076	06:06:03 PM	0208B
275	06:06:20 PM	0184C01
1199	06:06:23 PM	0202E01
983	06:06:31 PM	0203C01
168	06:06:41 PM	0183B
631	06:06:45 PM	0208C01
137	06:08:54 PM	0192C01
743	06:06:55 PM	0207C01
1040	06:07:04 PM	0182B
111	06:07:10 PM	0191B

Florencia 2370, Col. Italia Provenecia, C.P. 43104, Guadalajara, Jalisco, Mexico
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7617 881

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.



300	06:07:41 PM	0209C01
907	06:08:08 PM	0203E01C05
1107	06:08:24 PM	0188C03
1160	06:08:28 PM	0202B
660	06:08:47 PM	0203E02
779	06:08:48 PM	0188C01
403	06:09:00 PM	0200B
908	06:09:12 PM	0189B
783	06:09:15 PM	0205C02
867	06:09:36 PM	0189C01
1009	06:10:20 PM	0183C01
748	06:10:51 PM	0197B
302	06:11:06 PM	0761B
205	06:11:49 PM	0195C02
238	06:12:14 PM	0206C01
895	06:13:28 PM	0206B
897	06:14:06 PM	0204C04
722	06:14:23 PM	0195E01C04
643	06:14:36 PM	0191C01
782	06:15:04 PM	0195E01C03
1044	06:15:24 PM	0761C02
418	06:15:46 PM	0193B
175	06:16:20 PM	0186B
1136	06:16:31 PM	0196B
54	06:19:36 PM	0191C02
758	06:21:06 PM	0199B
808	06:21:38 PM	0195C01
664	06:22:26 PM	0196C01
815	06:25:16 PM	0201B
825	06:27:17 PM	0201C02
1139	06:31:53 PM	0195E01C05
716	06:36:32 PM	0762B
881	06:39:21 PM	0204B
778	06:39:50 PM	0196C02
714	06:45:08 PM	0204C02
495	06:52:35 PM	0204C03

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Cuadalaajara, Jalisco, México
01 (33) 3641-4507/09-18 - 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

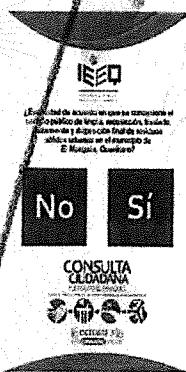
IEEQ/PFE/032/2016-P.



548	06:52:53 PM	0182C02
268	06:55:21 PM	0190C01
1128	06:56:29 PM	0204C01
797	07:05:13 PM	0199C01
1086	07:08:32 PM	0195B
935	07:13:40 PM	0187B
74	07:16:49 PM	0194B
364	07:19:58 PM	0194C01
323	07:31:41 PM	0193C01

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 4, que establece: "Descripción de la forma en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro intervino en el desarrollo de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sistema de votación electrónica."

Con fecha 6/09/2016 se recibió ante la oficialía de partes del IEPC Jalisco, oficio y CD adjunto, el cual contiene los modelos de boleta electrónica, tanto para los ejercicios de socialización, como para el plebiscito. Posterior a esto, personal del IEPC Jalisco inició trabajos de diseño y programación de dicho ejercicio.



Con fecha 8/09/2016 se solicitó vía correo electrónico información requerida para la programación del tema del ejercicio (información relativa a la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, como integración de la mesa receptora de votación,

Florencia 2570, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
(331) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 861

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.



cantidad máxima de electores por urna, representantes de partido y número de copias a imprimir.

Con fecha 8/09/2016 se recibió respuesta donde se nos indicaron la cantidad máxima de electores por urna, la integración de la mesa receptora de votación y se nos informó que los plazos para el registro de representantes de partido vencían el 6 de octubre, por lo que esta información podría ser informada posterior a esa fecha. Esta información nos fue proporcionada hasta el 8 de octubre, por lo cual el IEPC Jalisco realizó la modificación al tema y se actualizaron las urnas electrónicas el día lunes 10 de octubre.

Con Fecha 16/09/2016 se solicita descarguen y validen la aplicación del Plebiscito.

Con fecha 20/09/2016 se recibió vía correo electrónico observaciones en el tema de la aplicación del plebiscito y se solicitan modificaciones a las actas de inicio y clausura.

Con fecha 22/09/2016 se recibió vía correo electrónico, el orden de asignación de chips por mesa receptora de votación, esto para resolver la trasmisión de resultados dependiendo de la cobertura de las compañías. Éste mismo vía telefónica se nos notificó a grandes rasgos como estarían organizados los ejercicios de simulacros, así como el plebiscito, en esta misma llamada se nos solicitó modificar la página de resultados.

Con fecha 03/10/2016 se recibió vía correo electrónico una propuesta de tablero de resultados distinta a la que el IEPC Jalisco provee automáticamente para cada ejercicio.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 331 3641 4507-0018 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



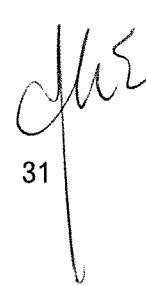
Votos	ANP	SI	NO	LEMA	MPV	SI	NO	MPV	SI	NO
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77										
78										
79										
80										
81										
82										
83										
84										
85										
86										
87										
88										
89										
90										
91										
92										
93										
94										
95										
96										
97										
98										
99										
100										

100% Participación

En ningún momento funcionarios del IEEQ intervinieron en la codificación del sistema electrónico de votación.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 5, que establece: "Un documento en el que se describan los procesos utilizados por el sistema de votación electrónica, para validar la información desde la clausura hasta la entrega del reporte de resultados que fue circulado."

En el momento de la clausura de la casilla se espera que no haya electores formados en la fila. En la urna electrónica se ingresa el código de clausura y transmisión, la urna electrónica intenta conectar por alguno de los dispositivos de comunicación para establecer una línea con el servidor, al llegar al servidor la urna electrónica se identifica con un cifrado, el cual le permite el acceso y una vez verificado que la urna es válida, busca que se encuentre registrada y activa en el ejercicio, en este caso "Plebiscito Querétaro", y cuente con una casilla designada, validando que sea la misma que envía la urna, si esto resulta correcto, entrega los resultados al servidor, mismo que procesa estos registros y los ingresa en las tablas designadas para su almacenamiento. Una vez terminado este procedimiento termina la conexión con la urna, cerrando la conexión establecida con el dispositivo conectado.





La página de publicación de resultados va al servidor y busca el ejercicio enviado por el parámetro en la dirección url, para indicarle que elección es la que va a recuperar, este ejecuta el procedimiento que conjunta la información de la elección, con las opciones que contenga cada una y al obtener dichos resultados los genera dinámicamente, tanto las columnas y renglones, con la suma de la votación enviada por cada urna electrónica asignada a cada casilla. Se adjunta liga:

<https://ue.iepcjalisco.org.mx/resultados.aspx?eje=6253&dtto=0&ele=14596&tpr=2&useOptionImages=1>

La página de resultados se encuentra programada para que de manera automática se genere el resultado de cualquier ejercicio que se encuentre en el servidor. Esto lo determina el parámetro enviado en la url con el nombre "eje", de esta manera no es necesario autorizar la publicación de los resultados al personal de informática del IEPC puesto que los resultados se publican automáticamente a partir de que transmite y clausura cada urna, ya que se encuentran disponibles en cualquier momento buscando la mayor transparencia y publicidad de los resultados.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 6, que establece: "Descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitado por la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 3 de octubre del presente año."

La generación de los resultados en la página de la publicación es obtenido de las opciones contenidas en cada elección, de cada tema generado para las urnas electrónicas, estos registros son obtenidos mediante la ejecución de un procedimiento almacenado, que regresa una tabla de resultado de base de datos (no HTML), con columnas que contiene el número de urna, casilla, Distrito, municipio, total y los identificadores de cada opción. La publicación solo toma las columnas de Urna, Casilla, Identificadores y el Total.

En la página de resultados para el IEEQ se tuvo que hacer la modificación del formato de publicación, sustituyendo la columna de nombre de "Casilla" por "MRVE" e invertir el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "SI" y el "NO". Las columnas de resultados son generadas automáticamente con base al orden solicitado en la boleta electrónica, por lo que al modificar los encabezados

Florencia 2570, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (531) 5641,4307/09-13 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.



con opciones distintas a las contenidas en los registros de las opciones de la elección, no hubo una correcta paridad de columnas entre encabezado "SI" y encabezado "NO" y el orden que tiene la boleta, con los encabezados generados de manera manual.

Es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 21 de octubre de 2016.

Maria de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria Ejecutiva.



FSA

Florencia 2570, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3841 4907/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Dicho oficio constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Jalisco, al dar respuesta al oficio enviado por la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local, informó entre otras cosas, que:

- a) Para poder contar con un respaldo electrónico de cada urna, se requiere que en cada una de ellas se ejecute un código especial de envío de base de datos, es necesario contar con una conexión a internet para que la urna envíe la base



de datos; las bases de datos serían recibidas en los servidores de urna electrónica del Instituto Electoral de Jalisco, y una vez que ese organismo público local contara con la totalidad de las bases de datos en los servidores, se grabarían en un medio de almacenamiento que sería entregado al Instituto; asimismo, informó que cada base de datos de cada urna mide aproximadamente 8 MB.

- b) Explicó el procedimiento llevado a cabo por el sistema de votación electrónica desde el proceso de pre-inicialización hasta la generación del reporte correspondiente. En esta última etapa se señaló: "El sistema de publicación de resultados genera la tabla dinámica con base en los resultados obtenidos en el servidor y provenientes de las transmisiones de cada una de las urnas. La impresión de esta tabla es el reporte que se obtiene directamente de la página Web".
- c) Proporcionó la hora exacta en que transmitió cada urna, de lo que se advierte que la última en transmitir fue la urna 323, con nomenclatura 0193C01, a las siete horas con treinta y un minutos y cuarenta y un segundos.
- d) En el oficio se hizo mención que personal del Instituto, en ningún momento intervino en la codificación del sistema electrónico de votación; que la manera en que intervino fue en lo siguiente:
- El seis de septiembre, se envió un CD con los modelos de la boleta electrónica, para los ejercicios de socialización, como para el proceso de plebiscito.
 - El ocho de septiembre, se solicitó vía correo electrónico la información requerida para la programación del tema del ejercicio de información relativa a la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, como la integración de la mesa receptora de votación, cantidad máxima de electores por urna, representantes de partido y número de copias para imprimir.
 - El ocho de septiembre, se envió la respuesta donde se indicó a ese Instituto Electoral de Jalisco, la cantidad máxima de electores por urna, la integración por mesa receptora de votación, así como que los plazos para el registro de representantes de los partidos políticos vencía el seis de octubre. Dicha información se proporcionó el ocho de ese mes; por lo que el diez de octubre se realizó la actualización de las urnas electrónicas.
 - El diecisésis de septiembre, se requirió se descargara y validara la aplicación del plebiscito.



- El veinte de septiembre, se enviaron las observaciones en el tema de la aplicación del plebiscito y se propuso la modificación a las actas de inicio y clausura.
- El veintidós de septiembre se solicitó vía correo electrónico, el orden de asignación de chips por mesa receptora de votación, para resolver la transmisión de resultados dependiendo de la cobertura de las compañías. En esa fecha, se les informó cómo estarían organizados los ejercicios de simulacros, así como el plebiscito, y se les propuso modificar la página de resultados.
- El tres de octubre, se envió vía correo electrónico una propuesta de tablero de resultados distinta a la que el Instituto Electoral de Jalisco prevé automáticamente para cada ejercicio, la cual fue la siguiente:

URNA	MRY	SI	NO	URNA	MRY	SI	NO	URNA	MRY	SI	NO
1				32				43			
3				33				44			
5				34				45			
4				35				46			
3				36				47			
6				37				48			
7				38				49			
8				39				50			
9				40				51			
10				41				52			
11				42				53			
12				43				54			
13				44				55			
14				45				56			
15				46				57			
16				47				58			
17				48				59			
18				49				60			
19				50				61			
20				51				62			
21				52				63			
22				53				64			
23				54				65			
24				55				66			
25				56				67			
26				57				68			
27				58				69			
28				59				70			
29				60				71			
30				61				72			
31				62				73			

- e) Se describió el proceso utilizado por el sistema de votación electrónica, para validar la información desde la clausura hasta la entrega del reporte que fue circulado en la sesión del Consejo General, el cual consistió en esencia en lo siguiente:

- En el momento de la clausura de la mesa receptora de votación se espera que no haya electores formados en la fila. En la urna electrónica se ingresa el código de clausura y transmisión, la urna electrónica intenta conectar por alguno de los dispositivos de comunicación para establecer una línea con el servidor, al llegar al servidor la urna electrónica se identifica con un cifrado, el cual le permite el acceso y una vez verificado que la urna es válida, busca



que se encuentre registrada y activa en el ejercicio, en este caso, "Plebiscito Querétaro", y cuenta con una casilla designada, validando que sea la misma que envía la urna. Si esto resulta correcto, entrega los resultados al servidor, mismo que procesa estos registros y los ingresa en las tablas designadas para su almacenamiento. Una vez terminado este procedimiento termina la conexión de la urna, cerrando la conexión establecida con el dispositivo conectado.

- La página de publicación de resultados va al servidor y busca el ejercicio enviado por el parámetro en la dirección URL, para indicarle qué elección es la que va a recuperar, este ejecuta el procedimiento que conjunta la información de la elección, con las opciones que contenga cada una y al obtener dichos resultados los genera dinámicamente, tanto las columnas y renglones, como la suma de la votación enviada por cada urna electrónica asignada a cada casilla; se estableció la liga:
<https://ue.iepcjalisco.org.mx/resultados.aspx?eje=6253&dtto=0&ele=14596&tpr=2&useOptionImages=1>.
- La página de resultados se encuentra programada para que de manera automática se genere el resultado de cualquier ejercicio que se encuentre en el servidor. Esto lo determina el parámetro enviado en la URL con nombre "eje", de esta manera no es necesario autorizar la publicación de los resultados al personal de informática del Instituto Electoral de Jalisco, puesto que los mismos se publican automáticamente a partir de que se transmite y clausura cada urna, ya que se encuentran disponibles en cualquier momento buscando la mayor transparencia y publicidad de los resultados.
- Se señaló la descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitados por la Coordinación de Informática de este Instituto, a saber:

La generación de los resultados en la página de la publicación es obtenido de las opciones contenidas en cada elección, de cada tema generado por las urnas electrónicas, estos registros son obtenidos mediante la ejecución de un procedimiento almacenado, que regresa una tabla de resultados de base de datos (no HTML), con columnas que contiene el número de urna, casilla, distrito, municipio, total y los identificadores de cada opción. La publicación solo toma las columnas de urna, casilla, identificación y el total.



En la página de resultados para el Instituto, se hizo la modificación propuesta por la Coordinación de Informática del formato de publicación, sustituyéndose la columna por el nombre de "Casilla", por "MRVE", y se invirtió el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "Sí" y "NO". Las columnas de resultados son generadas automáticamente con base en el orden solicitado en la boleta electrónica, por lo que al modificar los encabezados con opciones distintas a las contenidas en los registros de la opción de la elección, no hubo una correcta paridad de columnas entre encabezado "Sí" y "NO" y el orden que tiene la boleta, con los encabezados generados de manera manual.

9. Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticuatro de octubre, signado por Javier Edgardo Ramírez Muñoz, observador en el proceso del plebiscito, el cual constituye una prueba documental privada en términos de lo señalado en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, el que genera el indicio que en los centros de votación de las secciones 0182, 0184 y 0185, los actores políticos (ciudadanía, funcionarios electorales y partidos políticos), concluyeron y llegaron a una buena participación democrática y que llegó al cumplimiento al objetivo del proceso de plebiscito.

10. Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticinco de octubre, signado por Ma. Rosario Aguilar Becerril, observadora en el proceso del plebiscito, el cual constituye una prueba documental privada de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera el indicio de que se informó sobre los resultados obtenidos en el centro de votación de la sección 0182, así como diversos incidentes menores acontecidos en el centro de votación.

11. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el dieciocho de noviembre, con motivo de la comparecencia del licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Director Ejecutivo de Organización Electoral, la cual constituye una prueba documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios; de la cual se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con catorce minutos del dieciséis de octubre, se le informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que debería solicitar a los conductores de los camiones que trasladaron las urnas, que deberían permanecer en las instalaciones de este Instituto, asimismo, que dicho funcionario participó en la implementación del procedimiento de escrutinio y cómputo de las actas correspondientes, organizando de manera conjunta con el personal del Instituto, el traslado de paquetes de la jornada, así como los expedientes por cada mesa receptora de voto, a efecto de que se diera cuenta de los resultados correspondientes.



12. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el dieciocho de noviembre, con motivo de la comparecencia de la Maestra María Pérez Cepeda, Directora Ejecutiva de Educación Cívica; la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y de la cual se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el Coordinador de Informática, se acercó a dicha funcionaria, quien se encontraba presenciando la sesión del Consejo General, a efecto de informarle que se había percatado de un posible error en la impresión del reporte de datos de la votación del proceso de plebiscito, por lo que dicha funcionaria lo hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo.
13. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintidós de noviembre, con motivo de la comparecencia del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Instituto, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y acredita que Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe de Informática del Instituto Electoral de Jalisco, le entregó al Secretario Ejecutivo una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito, que en su contenido tenía invertidos los datos de la columna del "SI", por el "NO", además que el Consejo General no se pronunció de manera alguna respecto de dichos datos; aunado a que, en ningún momento funcionarios del Instituto intervinieron en la codificación del sistema electrónico, toda vez que el sistema, de manera automática, validaba la información recibida por las urnas electrónicas y la página de datos estaba programada para generar resultados de manera automática, por lo que no se requería autorización al personal del Instituto Electoral de Jalisco para la publicación de los mismos.
14. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintidós de noviembre, con motivo de la comparecencia del licenciado Oscar Hinojosa Martínez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y acredita que Oscar Hinojosa Martínez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no tuvo conocimiento respecto de la distribución de la hoja que se circuló en el Consejo General, toda vez que dicho funcionario se encontraba fuera de las instalaciones del Instituto durante el desarrollo de la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre con motivo del seguimiento a la jornada de consulta del plebiscito.

15. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintidós de noviembre, con motivo de la comparecencia del contador público Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Coordinador Administrativo, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, de la que se acredita que las actividades de dicho funcionario



durante la jornada de consulta y la sesión de diecisésis de octubre, estuvieron dirigidas a proporcionar los recursos necesarios y a efecto de apoyo en cualquier situación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO 16. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintitrés de noviembre, con motivo de la comparecencia del Coordinador de Informática, misma que constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, de la que se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, previo a la reanudación de la sesión permanente del Consejo General, el licenciado Ramiro Feliciano Garzón Contreras imprimió el reporte que contenía los presuntos datos de la votación de plebiscito transmitidos por las urnas electrónicas; asimismo, que el reporte fue mostrado y proporcionado al Coordinador de Informática del Instituto, así como y que dicho documento fue remitido al Secretario Ejecutivo a través de Ramiro Feliciano Garzón Contreras. Además, acredita que una vez que dio inicio la sesión, el Coordinador de Informática del Instituto, al revisar la conversación y observar las fotografías enviadas por los capacitadores-asistentes a un grupo de redes sociales, lo contrastó con los presuntos datos emitidos en primer término y se percató que las opciones que contenidas en las columnas donde debían constar los resultados finales de la votación, estaban invertidos.

Aunado a ello, de dicha acta se advierten cinco imágenes de las que se advierte lo siguiente:

No.	Imagen	Descripción
1		<p>Se observa una imagen de lo que parece ser una captura de pantalla de la aplicación conocida como "WhatsApp", con entre otras, las leyendas "Plebiscito el Marqués", así como un recuadro con el texto: "Representantes de Partido en el Pozo" y "18:22".</p> <p>Además, se observa un segundo recuadro con la leyenda, entre otras, "Tere Muñoz", en el centro lo que parece ser un cartel con la leyenda "Resultados", "Sí", "16", "...[DIECISÉIS]...", "No", "22", "...[VEINTIDÓS]...", "TOTAL" "38", "TREINTA Y OCHO"; "Representantes De Partidos Políticos" y "San Isidro Miranda mrv Contigua 1" y "18:24".</p> <p>En la parte inferior, se observa un tercer recuadro en el que se aprecian las leyendas y "Jezabel!"; "Escribir mensaje"; asimismo, se observan otras leyendas que no es posible percibir.</p>



2		<p>Se observa una imagen de lo que parece ser una captura de pantalla de la aplicación conocida como "WhatsApp", con entre otras, las leyendas "Plebiscito el Marqués", así como un recuadro con las leyendas siguientes: "Llenando cartel de resultados..", "18:25", "Tzolkin", "Urna clausurada sección 200", "Tzolkin"; "Querétaro", "El Marqués"; "Resultados"; "CON NÚMERO"; "CON LETRA"; "Sí"; "51"; "Cincuenta y uno"; "No", "66", "sesenta y seis"; "TOTAL"; "117" "ciento diecisiete"; "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".</p> <p>En la parte inferior se observan el texto: "Tere Muñoz"; "CARTEL DE RESULTADOS"; "MESA RECEPTORA DE VOTO"; "QUERÉTARO"; "EL MARQUÉS"; asimismo, se observan otras leyendas que no es posible percibir.</p>
3		<p>Se observa una imagen de lo que parece ser una captura de pantalla de la aplicación conocida como "WhatsApp", con entre otras, las leyendas "Plebiscito el Marqués", así como un recuadro las leyendas siguientes: "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; "CARTEL DE RESULTADOS"; "MESA RECEPTORA DE VOTO"; "QUERÉTARO"; "EL MARQUÉS"; "RESULTADOS"; "RESULTADOS"; "CON NÚMERO"; "CON LETRA"; "SÍ"; "16"; "...[dieciséis]..."; "NO", "25", "Veinticinco"; "TOTAL", "41" "cuarenta y uno"; "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; "ACOSTA MARTÍNEZ..." y "Jaky Quiroz"; asimismo, se observan otras leyendas que no es posible percibir.</p>
4		<p>Se observa una imagen de lo que parece ser una captura de pantalla de la aplicación conocida como "WhatsApp", con entre otras, las leyendas "Plebiscito el Marqués", así como un recuadro las leyendas siguientes: "Clausura Presa de Rayas"; "PLEBISCITO IEEQ"; "CARTEL DE RESULTADOS"; "MESA RECEPTORA DE VOTO"; "QUERÉTARO"; "EL MARQUÉS"; "RESULTADOS"; "CON NÚMERO"; "CON LETRA"; "SÍ"; "77"; "Setenta y siete"; "NO", "146", "Ciento cuarenta y seis"; "TOTAL"; "223" "doscientos ...[veintitrés]..."; "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; "Resultado de Presa de Rayas"; "19:57"; "PLEBISCITO IEEQ". Asimismo, se observan otras leyendas que no es posible percibir.</p>



Además de cuatro hojas adjuntas de las que se desprende la propuesta que realizó el Coordinador de Informática al Instituto Electoral de Jalisco respecto del contenido para el tablero de "resultados", así como copia simple que se circuló en la sesión del Consejo General; de igual manera, demuestra la existencia del correo electrónico de la cuenta correspondiente a "Raúl Islas Matadamas" "[informática@ieeq.mx](mailto:informatica@ieeq.mx)", con el asunto "Propuesta de Tablero", con fecha de envío "03/10/2016 13:59:10", dirigido a las cuentas [>rgarzon@iepcjalisco.org.mx<](mailto:rgarzon@iepcjalisco.org.mx); [>eugenio.plascencia@ieeq.mx<](mailto:eugenio.plascencia@ieeq.mx); [>hgallego@iepcjalisco.org.mx<](mailto:hgallego@iepcjalisco.org.mx); [>rechy@iepcjalisco.org.mx<](mailto:rechy@iepcjalisco.org.mx); [>vmedina@rechy@iepcjalisco.org.mx<](mailto:vmedina@rechy@iepcjalisco.org.mx); y los datos adjuntos "IEEQ-IEPCJalisco-Propuesta de Trablero-V1.docx [358 KB]; en el que observa, entre otros, el texto siguiente: "Estimados compañeros: Les adjunto por este medio la propuesta de contenido para el tablero de resultados, quedamos en espera de sus comentarios. Por otro lado, nos ayudaría muchísimo el que pudieran cambiar en el script para recargar la página siguiente: Línea actual: var reloadTime=1000; Línea propuesta: var reloadTime=300... Esto nos permitirá que se actualice la página en un menor tiempo (5 minutos) y que la pantalla del navegador se mantenga en la misma posición cada que se haga el refresh... Raúl Islas Matadamas Coordinador de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"; además se genera indicio de que el veintidós de septiembre, de la cuenta vmedina@iepcjalisco.org.mx se emitió lo siguiente: "El día 5 de octubre el IEEQ dispondrá en la bodega de IEPC Jalisco, los vehículos de transporte necesarios para el envío a las instalaciones del IEEQ. Ese mismo día, personal del IEPC Jalisco se trasladará en vehículo del IEPC, al IEEQ para realizar la revisión de llegada de las urnas (Se trasladarán 8 personas del IEPC JALSICO), 6 del área de informática y 2 de otra área...El día 7 de octubre se trasladará del IEPC Jalisco al IEEQ 2 personas más para auxiliar en los simulacros... Este mismo día se realizará el primer simulacro, solamente con CAES y se nos comentó que el desarrollo del mismo consiste en lo siguiente: ... El día 8 de octubre el IEEQ dispondrá de personal y un espacio amplio con mesas de trabajo, conexión eléctrica, conexión a internet, para la revisión de las urnas previo al segundo simulacro por parte del personal del IEPC Jalisco. El día 9 de octubre se realizará el segundo simulacro, en el cual ya participarán CAES y FMDC, el desarrollo del mismo consiste en lo siguiente: ... El día 10 de octubre se realizará la adecuación al tema del plebiscito contemplando las modificaciones de representantes de partidos, teniendo que realizar la actualización de tema en todas las urnas. Se trasladarán 2 personas del IEEQ al IEPC Jalisco. El día 11 de octubre el personal restante se regresa del IEEQ al IEPC Jalisco. El día 15 de octubre por la mañana la totalidad del personal operativo designado para el plebiscito (22 personas) se trasladarán al IEEQ para estar preparados y concentrados previo al ejercicio. El día 16 de octubre se realizará el ejercicio del plebiscito, distribuyendo al personal de apoyo para atender cualquier contingencia. Una vez terminado el ejercicio, el personal se concentrará en las instalaciones del IEEQ para posteriormente trasladarse a su alojamiento..."



17. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintitrés de noviembre, con motivo de la comparecencia de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, Coordinadora Jurídica, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y acredita que el área de informática sería la encargada de proporcionarle los resultados que arrojara el sistema informático a efecto de que fueran integrados en el acuerdo correspondiente; y que en un primer momento un Técnico Electoral adscrito a la Coordinación de Informática le señaló que el sistema ya había arrojado los datos y que los mismos ya habían sido distribuidos a los integrantes del Consejo General; asimismo, que el Coordinador de Informática del Instituto, informó a la Coordinadora Jurídica que en el documento emitido había inconsistencias, y posteriormente, continuó realizando la verificación atinente, por lo que la titular del área suspendió la actividad, hasta en tanto se determinara lo conducente y, coadyuvó en la redacción de las actas oportunas.
18. Acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica el veintitrés de noviembre, con motivo de la comparecencia del licenciado Héctor Maqueo González, Coordinador de Comunicación Social, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y acredita que posteriormente a que el Consejo General diera a conocer los resultados finales y realizara la declaración de validez del proceso de plebiscito, la Coordinación de Comunicación Social difundió la información final entre los representantes de diversos medios de comunicación en el Estado, a través de correo electrónico, aunado a que se incorporó a la página de internet oficial del Instituto y a las redes sociales.
19. Copia certificada del convenio de colaboración celebrado el veinticuatro de junio, entre el Instituto y el Instituto Electoral de Jalisco, el cual constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios, y acredita que dicho convenio se firmó con el objeto de establecer bases y mecanismos para, entre otros temas, implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana del estado de Querétaro; asimismo, que durante la vigencia del convenio, es posible realizar acciones de coordinación en el desarrollo de ejercicios de consulta ciudadana respecto de la utilización de urnas electrónicas en esta entidad; además, se establecen las bases de capacitación y asesoría para el uso de los sistemas de información dentro de los ejercicios de educación cívica y participación ciudadana; como también se señala el reconocimiento de las partes que la titularidad de la propiedad intelectual es el Instituto Electoral de Jalisco, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial y sus reglamentos.

**Medios de prueba ofrecidos por el Coordinador de Informática**

Por su parte, el Coordinador de Informática, al dar contestación a los hechos imputados en su contra, ofreció los medios de prueba siguientes:

1. Documento en tres fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se inserta al presente, y que en el rubro contiene las leyendas "Anexo 1, página 1 de 3", "Anexo 1, página 2 de 3" y "Anexo 1, página 3 de 3".

'ANEXO 1, página 1 de 3'

Asunto: "Raúl Islas Matadamas" <informatica@ieeq.mx>
Asunto: "Ajustes Urna Electrónica Plebiscito El Marques"
Fecha de envío: 20/09/2016 13:25:19
Para: "Héctor Gallego Avila" <hgallego@ieeq Jalisco.org.mx>
Cc: <garzon@ieeq Jalisco.org.mx>
Gto: <Mtra. María Pérez Copeda> <maria.perez@ieeq.mx>, "Lic. Eugenio Plascencia Zarazúa" <eugenio.plascencia@ieeq.mx>
Otro(s) adjunto(s): IEEQ-IEEQ Jalisco-Ajustes a Urna Electrónica-V1.docx [320 KB]

Estimados Ramiro y Héctor:

Por este medio les envío un saludo y aprovecho para hacer de su conocimiento los ajustes a la Urna Electrónica detectados por parte de los Directores Ejecutivos de Organización Electora y Educación Civil.

Por otro lado, quisiera saber si pueden compartirme el link de resultados del ejercicio de socialización.

Cualquier duda estamos a sus órdenes.

Raúl Islas Matadamas
Coordinador de Informática del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
www.ieeq.mx
Tel. 1019800 Ext. 1107



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PFE/032/2016-P.

ANEXO 1, página 2 de 3

Asunto: RE: Ajustes a la Urna Electrónica Plebiscito El Marqués
Fecha de envío: 20/09/2016 13:26:53
Para: "Raúl Islas Matadamas" <informatica@ieeq.mx>

Buen dia Raúl...

Revisamos y realizamos los cambios solicitados, una vez que estén realizados te lo hago saber para que hagan actualización de TEMA, y verificar nuevamente el tema.
La página para consultar es la siguiente:
<https://ue.ipejalisco.org.mx/resultados.aspx?ele=6252&dto=0&ele=14595&tp=1&useOptionImages=1&optionImageW=50&optionImageH=50>

Saludos.

Atta.
Héctor Gallego Ávila
Jefe de Redes y Comunicaciones
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Tel. 52 (33) 3641-4507*189
Correo. hgalliego@ipejalisco.org.mx

De: Raúl Islas Matadamas [mailto:informatica@ieeq.mx]
Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2016 01:25 p. m.
Para: Héctor Gallego Ávila
CC: rgarzon@ipejalisco.org.mx
Asunto: Ajustes Urna Electrónica Plebiscito El Marqués

Estimados Rumiro y Héctor:

Por este medio les envío un saludo y aprovecho para hacer de su conocimiento los ajustes a la Urna Electrónica detectados por parte de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y Educación Cívica.

Por otro lado, quisiera saber si pueden compartirme el link de resultados del ejercicio de socialización.

Cualquier duda estamos a sus órdenes.

Raúl Islas Matadamas
Coordinador de Informática del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
www.ieeq.mx
Tel. 1019800 Ext. 1107

ANEXO 1, página 3 de 3

Asunto: RE: Ajustes a la Urna Electrónica Plebiscito
Cambios Plásticos
Fecha de envío: 27/09/2016 15:19:48
Para: "Héctor Gallego Ávila" <hgalliego@ipejalisco.org.mx>
Cc: "Lic. Eugenio Plascencia Zarzúa" <eugenio.plascencia@ieeq.mx>

Estimado Héctor:

Te comento que ya se revisó la urna para plebiscito y ya casi quedó lista, quedando pendiente lo siguiente:

El número de votantes debe ser 1,300 y aún tiene sólo 750.

El acta de instalación de Mesa Receptora de Voto se imprime 2 veces, requerimos que se imprima tantas veces como representantes de partido se registren, recuerda que ese dato te lo daré una vez que concluya el plazo de registro (6 de octubre).

Saludos.

Raúl Islas Matadamas



Dicha prueba constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios, la cual se valora de conformidad con el artículo 47, fracción II de la ley invocada, y genera el indicio de que existe un correo electrónico de la cuenta correspondiente a "informática@ieeq.mx", con el asunto "Ajsutes(sic) Urna Electrónica Plebiscito El Marqués", con fecha de envío "20/09/2016", dirigido a "Héctor Gallego Ávila" >hgallego@iepcjalisco.org.mx<, con copia para la cuenta >rgarzon@iepcjalisco.org.mx<, además de copias a las cuentas "Mtra. María Pérez Cepeda" >maria.perez@ieeq.mx<, "Lic. Eugenio Plascencia Zarazúa" >eugenio.plascencia@ieeq.mx<; los datos adjuntos "IEEQ-IEPCJalsico-Ajustes a Urna Electronica-V1.docx [320 KB]; así como el texto siguiente: "Estimados Ramiro y Héctor: Por este medio les envío un saludo y aprovecho para hacer de su conocimiento los ajustes a la Urna Electrónica detectados por parte de los Directores Ejecutivos de Organización Electora y Educación Cívica. Por otro lado, quisiera saber si pueden compartirme el link de resultado del ejercicio de socialización... Raúl Islas Matadamas...".

Además, de la hoja marcada con la leyenda "Anexo 1, página 2 de 3" genera el indicio de que en respuesta al correo referido, se recibió un mensaje de la cuenta "Héctor Gallego Ávila" >hgallego@iepcjalisco.org.mx<, con el asunto "RE: "Ajsutes(sic) Urna Electrónica Plebiscito El Marqués", con fecha de envío "20/09/2016 13:36:53", para "Raúl Islas Matadamas" >informática@ieeq.mx< con el texto siguiente: "Buen día Raúl... Revisamos y realizamos los cambios solicitados, una vez que estén realizados te lo hago saber para que hagan actualización de TEMA, y verificar nuevamente el tema... Atte. Héctor Gallego Ávila jefe de Redes y Comunicaciones Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco... correo. hgallego@iepcjalisco.org.mx".

De la hoja marcada con la leyenda "Anexo 1, página 3 de 3", se acredita un correo de la cuenta "Raúl Islas Matadamas" >informática@ieeq.mx<; asunto "Cambios Plebiscito"; "fecha de envío 27/09/2016 15:19:48", para "Héctor Gallego Ávila" >hgallego@iepcjalisco.org.mx<; con copia para "Lic. Eugenio Plascencia Zarazúa" >eugenio.plascencia@ieeq.mx; con el texto: "Estimado Héctor: Te comento que ya se revisó la urna para plebiscito y ya casi quedó lista, quedando pendiente lo siguiente: El número de votantes debe ser 1,300 y aún tiene solo 750. El acta de instalación de Mesa Receptora de Voto se imprime 2 veces, requerimos que se imprima tantas veces como representantes de partido se registren, recuerda que ese dato te lo daré una vez que concluya el plazo de registro (6 de octubre)... Raúl Islas Matadamas".

2. Documento en dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se inserta al presente y que en el rubro contiene las leyendas "Anexo 2, página 1 de 2" y "Anexo 2, página 2 de 2".



ANEXO 2, página 1 de 2

Asunto: "Raúl Islas Matadamas" <informatica@ieeq.mx>
Propuesta de Tablero
Fecha del envío: 22 Sep 2016
Para: <operacion@iepcjalisco.org.mx>, <vmedina@iepcjalisco.org.mx>, <crediy@iepcjalisco.org.mx>, <vmedina@iepcjalisco.org.mx>
Datos adjuntos: IEEQ-IEPCJalisco-Propuesta de Tablero-V1.docx [358 KB]

Estimados Compañeros:

Les adjunto por este medio la propuesta de contenido para el tablero de resultados, quedamos en espera de sus comentarios.

Por otro lado, nos ayudaría muchísimo el que pudieran cambiar en el script para recargar la página lo siguiente:

Línea actual: var reloadTime = 1000;
Línea propuesta: var reloadTime = 300;

Línea actual: document.location.href =
document.location.href;
Línea propuesta:
document.location.reload();

Esto nos permitirá que se actualice la página en un menor tiempo (5 minutos) y que la pantalla del navegador se mantenga en la misma posición cada que se haga el refresh

Muchas Gracias.

Raúl Islas Matadamas
Coordinador de Informática del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
www.ieeq.mx
Tel. 1019800 Ext. 1107

El día Thu, 22 Sep 2016 14:33:47 -0500, vmedina@iepcjalisco.org.mx escribió:

Conforme a la plática telefónica del día de hoy 22 de septiembre de 2016, les informo lo acordado.

Se nos informó que los simulacros los tienen programados para los días 07 y 09 de octubre. Teniendo en cuenta estas nuevas fechas, se acordó que el martes 4 de octubre, estará personal del IEEQ en las instalaciones de la bodega electoral del IEPC Jalisco, haciendo la revisión a las urnas previo al envío de las mismas. Se nos solicita que tanto para simulacro, como para el día del ejercicio, las urnas tengan cargado el tema del Plebiscito. Recomendamos no se realicen los simulacros con el tema del plebiscito.

De igual forma se nos solicitó que en la página de resultados, no se visualice la sumatoria total de los resultados. Recomendamos que esa sumatoria esté presente, para dar certidumbre a la ciudadanía (MAXIMA PUBLICIDAD).

El día 5 de octubre el IEEQ dispondrá en la bodega del IEPC Jalisco, los vehículos de transporte necesarios para el envío a las instalaciones del IEEQ. Ese mismo día, personal del IEPC Jalisco se trasladará en vehículo del (EPC), al IEEQ para realizar la revisión de llegada de las urnas (Se trasladarán 8 personas del IEPC JALISCO), 6 del área de Informática y 2 de otras áreas.

El día 6 de octubre el IEEQ dispondrá de personal y un espacio amplio con mesas de trabajo, conexión eléctrica, conexión a internet, para la revisión de las urnas previo al primer simulacro por parte del personal del IEPC Jalisco.

El día 7 de octubre se trasladará del IEPC Jalisco al IEEQ 2 personas más para auxiliar en los simulacros.

Este mismo día se realizará el primer simulacro, solamente con CAES y se nos comentó que el desarrollo del mismo consiste en lo siguiente:

Distribución de urnas a centros de votación.

Instalación de urnas en Centros de votación.

Pre-inicialización e inicialización de las urnas para verificar transmisión de inicio.

Desconectar de suministro eléctrico, para verificar baterías.

Conectar suministro eléctrico y realizar pruebas de estrés a los equipos.

Dejar sin uso los equipos para probar que no se tragan.

Usarlas nuevamente y realizar pruebas de estrés a los equipos.

Realizar la clausura y transmisión de resultados, para verificar transmisión y recepción de resultados.

Revisión de transmisión y publicación de resultados.

Guardado y repliegue de urnas a las instalaciones del IEEQ.

El día 8 de octubre el IEEQ dispondrá de personal y un espacio amplio con mesas de trabajo, conexión eléctrica, conexión a internet, para la revisión de las urnas previo al segundo simulacro por parte del personal del IEPC Jalisco.

El día 9 de octubre se realizará el segundo simulacro, en el cual ya participarán CAES y FMDC. el desarrollo del mismo consiste en lo siguiente:

Distribución de urnas a Centros de votación.

Instalación de urnas en Centros de votación.

Pre-inicialización e inicialización de las urnas para verificar transmisión de inicio.

Desconectar de suministro eléctrico, para verificar baterías.

Conectar suministro eléctrico y realizar pruebas de estrés a los equipos.

Dejar sin uso los equipos para probar que no se tragan.

Usarlas nuevamente y realizar pruebas de estrés a los equipos.

Realizar la clausura y transmisión de resultados, para verificar transmisión y recepción de resultados.

Revisión de transmisión y publicación de resultados.

Guardado y repliegue de urnas a las instalaciones del IEEQ.

El día 10 de octubre se realizará la adecuación al tema del plebiscito contemplando las modificaciones de representantes de partidos, teniendo que realizar la actualización de tema en todas las urnas. Se trasladarán 2 personas del IEEQ al IEPC Jalisco.

El día 11 de octubre el personal restante se regresa del IEEQ al IEPC Jalisco.

El día 15 de octubre por la mañana la totalidad del personal operativo designado para el plebiscito (22 personas) se trasladarán al IEEQ para estar preparados y concentrados previo al ejercicio.

El día 16 de octubre se realizará el ejercicio del plebiscito, distribuyendo al personal de apoyo para atender cualquier contingencia. Una vez terminado el ejercicio, el personal se concentrará en las instalaciones del IEEQ para posteriormente trasladarse a su alojamiento.

El día 17 de octubre el IEEQ dispondrá los vehículos de transporte necesarios para el envío de las urnas a las instalaciones de la bodega electoral del IEPC

46



Dicha prueba constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, la cual se valora de conformidad con el artículo 47, fracción II de la ley invocada y acredita que existe un correo electrónico de la cuenta correspondiente a "Raúl Islas Matadamas" "[informática@ieeq.mx](mailto:informatica@ieeq.mx)", con el asunto "Propuesta de Tablero", con fecha de envío "03/10/2016 13:59:10", dirigido a las cuentas [>rgarzon@iepcjalisco.org.mx<](mailto:rgarzon@iepcjalisco.org.mx); [>eugenio.plascencia@ieeq.mx<](mailto:eugenio.plascencia@ieeq.mx); [>hgallego@iepcjalisco.org.mx<](mailto:hgallego@iepcjalisco.org.mx); [>rechy@iepcjalisco.org.mx<](mailto:rechy@iepcjalisco.org.mx); [>vmedina@rechy@iepcjalisco.org.mx<](mailto:vmedina@rechy@iepcjalisco.org.mx); y los datos adjuntos "IEEQ-IEPCJalisco-Propuesta de Trablero-V1.docx [358 KB]; en el que observa, entre otros, el texto siguiente: "Estimados compañeros: Les adjunto por este medio la propuesta de contenido para el tablero de resultados, quedamos en espera de sus comentarios. Por otro lado, nos ayudaría muchísimo el que pudieran cambiar en el script para recargar la página siguiente: Línea actual: var reloadTime=1000; Línea propuesta: var reloadTime=300... Esto nos permitirá que se actualice la página en un menor tiempo (5 minutos) y que la pantalla del navegador se mantenga en la misma posición cada que se haga el refrech... Raúl Islas Matadamas Coordinador de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"; además se genera indicio de que el veintidós de septiembre, de la cuenta vmedina@iepcjalisco.org.mx se emitió lo siguiente: "El día 5 de octubre el IEEQ dispondrá en la bodega de IEPC Jalisco, los vehículos de transporte necesarios para el envío a las instalaciones del IEEQ. Ese mismo día, personal del IEPC Jalisco se trasladará en vehículo del IEPC, al IEEQ para realizar la revisión de llegada de las urnas (Se trasladarán 8 personas del IEPC JALISCO), 6 del área de informática y 2 de otra área...El día 7 de octubre se trasladará del IEPC Jalisco al IEEQ 2 personas más para auxiliar en los simulacros... El 16 de octubre se realizará el ejercicio de plebiscito, distribuyendo al personal de apoyo para atender cualquier contingencia. Una vez terminado el ejercicio, el personal se concentrará en las instalaciones del IEEQ para su posterior alojamiento..."



Bajo esa lógica, del análisis individual y en su conjunto de los medios probatorios señalados que obran en autos, y tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la Ley de Medios, así como en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de dicho ordenamiento, se tiene por acreditado que:

1. El Coordinador de Informática, el veintidós de septiembre propuso al Instituto Electoral de Jalisco, que se modificara el tablero de resultados en que se plasmaría el reporte de la información transmitida por las urnas electrónicas el día de la jornada de consulta; asimismo, que hizo del conocimiento de los funcionarios responsables en el Instituto Electoral de Jalisco que había encontrado otra alternativa para la presentación de los resultados, así como que el formato podría presentarse como lo arrojaba el propio sistema.
2. El tres de octubre el Coordinador de Informática remitió a dicho organismo público local de Jalisco la propuesta atinente, sin que hubiera existido pronunciamiento por parte del citado organismo público local respecto de alguna duda en cuanto a las especificaciones señaladas por el funcionario referido, y únicamente el personal del Instituto Electoral de Jalisco afirmó que el reporte estaría listo en los términos propuestos por esta autoridad electoral; y que del mismo análisis individual y en su conjunto de los elementos que obran en autos, atendiendo a la regla de la lógica, la sana crítica y la experiencia, concatenándose con las pruebas que integran el expediente, la imputación realizada, así como los argumentos de defensa y alegatos, la verdad conocida y el recto raciocinio; en consecuencia, se acredita la omisión de supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio al denominado, entre otros, como "tablero", por parte del Coordinador de Informática poniéndose en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, tanto en los datos de votación del proceso de plebiscito, como en el ejercicio de su función como Coordinador de Informática.
3. Para garantizar la efectividad del voto mediante la implementación de las urnas electrónicas, previo a la realización de la jornada de consulta, se realizaron dos simulacros, en los cuales participaron diversos funcionarios del Instituto, así como del Instituto Electoral de Jalisco.
4. El diecisésis de octubre se celebró la jornada de consulta del plebiscito, y se procedió a la votación correspondiente, acorde con el procedimiento atinente de acuerdo a la naturaleza de las urnas electrónicas, cuando concluyó la jornada, los Presidentes de las mismas ingresaron un código para realizar la clausura de las mesas receptoras de voto, en ese instante nuevamente las urnas solicitaron deslizar las tarjetas de los Presidentes y de los Capacitadores-Asistentes correspondientes; acto seguido, las urnas



imprimieron tres actas de clausura en donde se pudo apreciar el total de votos para cada una de las opciones; finalmente cada urna transmitió hacia el servidor de datos del Instituto Electoral de Jalisco, la información sobre la fecha y hora de la clausura, así como de los datos de la votación correspondiente, mismos que de manera automática e inmediata fueron reflejados en el reporte del servidor de datos, sin que mediara autorización, instrucción o supervisión alguna para su generación y publicación.

5. Aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los presuntos datos provenientes de las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, se procedió a la impresión correspondiente por parte del Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral de Jalisco, y posteriormente la entregó al Secretario Ejecutivo.
6. En la página de resultados para el Instituto se tuvo que hacer la modificación del formato de publicación, sustituyendo la columna de nombre de "Casilla" por "MRVE" e invertir el orden de los encabezados (títulos), para las opciones "SI" y el "NO". Las columnas de resultados son generados automáticamente con base al orden solicitado en la boleta electrónica, por lo que al modificar los resultados con opciones distintas a las contendidas en los registros de las opciones de la elección, no hubo correcta paridad de columna entre encabezado "SI" y encabezado "NO" y el orden que tiene la boleta, con los encabezados generados de manera manual.
7. Aunado a ello, el reporte generado por el sistema no requería alguna autorización previa, dada la naturaleza del sistema, como lo refirió el propio organismo público local de Jalisco dentro del oficio 089/2016, de veinticuatro de octubre. Asimismo, se acredita que el Coordinador de Informática, al realizar el cruce de la información del reporte del sistema, con la información obtenida vía Whatsapp que recibió por parte de algunos Capacitadores-Asistentes, respecto de las imágenes del cartel de resultados que fijaron al exterior de los centros de votación correspondientes, se percató que había inconsistencias y procedió a informarlo a diversos funcionarios del Instituto, a fin de que se hiciera del conocimiento del Secretario Ejecutivo para decretar un receso, y evitar se impactaran datos erróneos en el acuerdo del Consejo General por el que se determinaría el resultado final de la votación, se realizaría la declaratoria de los efectos y se calificaría la validez del proceso de plebiscito.
8. En consecuencia a la acción implementada por el Coordinador de Informática, y en cumplimiento a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, el Consejo General procedió a realizar el procedimiento



aprobado para obtener el resultado final de la votación en el proceso de plebiscito; esto es, el Consejero Presidente dio inicio a la apertura de los "sobres-expedientes" en el orden numérico de las mesas receptoras de voto, así como leyó en voz alta los resultados de la votación de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación de cada una de las mesas receptoras de voto, con excepción de las correspondientes a las secciones 0188 Básica y 0760 Básica que no se encontraron en dichos sobres; en esa virtud, el Consejo General determinó realizar el conteo de los testigos de voto contenidos en las urnas electrónicas de esas secciones y levantar el acta de cómputo respectivo, de la cual se obtuvieron los resultados correspondientes, dictándose el acuerdo del Consejo General, por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito.

9. El documento que se distribuyó el dieciséis de octubre, en la sesión permanente del Consejo General, se trató de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito, emitido por el sistema de las urnas electrónicas, el cual se generó de manera automática, sin que fuese necesario la autorización correspondiente por parte de algún servidor público del Instituto, dado que se obtuvo mediante la ejecución de un procedimiento almacenado en un sistema informático, así como que dichos datos de la votación del proceso de plebiscito tenían inconsistencias, puesto que se hizo una modificación en el formato de publicación, en el cual se sustituyó la columna por el nombre de "Casilla", por "MRVE", y se invirtió el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "Sí" y el "NO"; consiguientemente las columnas de datos fueron generadas automáticamente con base en el orden solicitado en la boleta electrónica, pero al modificar los encabezados con opciones distintas a las contenidas en los registros de la opción de la elección, hubo una inversión en la columna con el orden que tuvo la boleta.
10. La citada información no fue aprobada por el Consejo General, pues se actuó en consecuencia, a fin de dotar de certeza los resultados obtenidos en el proceso de plebiscito, por lo que ninguna manera se afectó la validez el proceso de plebiscito.
11. La hoja indicada que se circuló, puso en riesgo el principio de certeza en los datos de votación del proceso de plebiscito.
12. La omisión del Coordinador de Informática puso en riesgo el principio de certeza como principio rector en el ejercicio de su función como Coordinador de Informática del Instituto.



Señalado lo anterior, se procede a determinar lo relativo respecto a la existencia de la violación imputada.

QUINTO. Existencia de la violación.

A fin de determinar lo conducente se señala lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana establece que en la emisión del proyecto para la realización del proceso de plebiscito, el Consejo General puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación; además, prevé que la instrumentación de la tecnología sólo puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral dispone que son principios rectores en el ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

La certeza como principio rector de la función electoral debe entenderse como que los procesos deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables de tal modo que ofrezcan certidumbre, seguridad y garantías a los ciudadanos y partidos sobre la actuación de la autoridad electoral.⁶ Además, la idea de certeza debe ser entendida como contraposición a la incertidumbre, la falta de transparencia y la especulación, este principio consiste en el deber de la autoridad electoral de tomar sus decisiones con base en elementos plenamente verificables, corroborables y, por ello, inobjetables. Asimismo, se trata de un principio básico para poder generar la confianza que debe revestir la función electoral.⁷

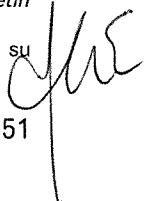
En la obra "Autonomía constitucional y función electoral en las entidades federativas",⁸ se establece que la certeza como principio rector de la actividad electoral, supone que todos los actos de las autoridades electorales deben ser públicos, claros y, en caso contrario, deben explicarse adecuadamente, y que además deben ser verificables.

Además, la Sala Superior ha señalado que por certeza puede estimarse que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una absoluta certidumbre, generar una situación de confianza por parte de los actores políticos y

⁶ Cárdenas Gracia, Jaime F. "La Regulación Jurídica de los Debates ante los Medios de Comunicación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXVIII, número 83, mayo-agosto de 1995, página 516.

⁷ Astudillo César y Córdova Vianello Lorenzo, "Los árbitros de las elecciones locales. Una radiografía de su arquitectura institucional"; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 557.

⁸ Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3009/7.pdf>. Página 23.





sociales que impida que en ella queden vacíos interpretativos y dudas.⁹ También, ese máximo órgano jurisdiccional, señala que el significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.¹⁰

En esa lógica, la Sala Superior observa dicho principio desde una perspectiva material en cuanto a que los actos y procedimientos electorales deben estar dotados de veracidad, a fin de que el resultado de los procesos sea completamente verificable y confiable.¹¹ Dicho órgano jurisdiccional ha sostenido que los principios rectores de la función electoral están revestidos de mayor relevancia, pues su concurrencia por parte de las propias autoridades encargadas de preparar, desarrollar y vigilar los procesos, equivale a una violación sustancial que puede ser determinante para los resultados de los procesos.¹²

Ahora bien, en el proceso de plebiscito, el órgano superior de dirección determinó que se utilizaría la urna electrónica del organismo público local de Jalisco, puesto que en diversos procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana de ese Estado, la utilización de dicho instrumento permitió que se garantizara la autenticidad, el secreto del voto, la seguridad y respaldo de la información generada en la casilla el día de la jornada electoral, máxime si había mantenido en todo momento la secrecía del voto del elector, acorde con los resultados obtenidos y los análisis realizados al respecto.

Así, la adopción de la tecnología para modernizar los procesos democráticos exige una debida preparación técnica y estratégica para lograr revolucionar la forma básica en la que los ciudadanos expresan su voluntad, implantándose, en consecuencia, el voto electrónico.

El veinticuatro de junio, el Instituto celebró convenio de colaboración con el Instituto Electoral de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el estado de Querétaro a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales, en el cual se destaca la urna electrónica.

Precisamente, en la cláusula cuarta del convenio de referencia, las partes acordaron desarrollar acciones de coordinación en materia de educación cívica, así como el desarrollo de ejercicios de consulta ciudadana respecto de la utilización de urnas electrónicas en esta entidad, a fin de proporcionar en comodato ciento ochenta urnas

⁹ SUP-RAP-38-99 y acumulados.

¹⁰ <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterc>

¹¹ Cfr. Sierra Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yuri. "Los principios Constitucionales de la Materia Electoral en México", *Quid Iuris*, México, año 4, volumen 11, diciembre 2009.

¹² Ibidem página 56.



electrónicas, utilizadas en el estado de Jalisco en la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

Bajo esa tesis, para la organización del proceso de plebiscito, se determinó la viabilidad de implementar el uso de nuevas tecnologías, incluyendo la instalación de centros de votación, a través de la urna electrónica utilizada por el Instituto Electoral de Jalisco, a fin de garantizar la autenticidad y el secreto del voto conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Participación Ciudadana y 7 de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior, se tomó en consideración que con el uso de la tecnología fue con el objeto de facilitar a la ciudadanía su participación y emisión del voto a través de medios electrónicos, así como difundir con certeza y rapidez los resultados de una votación; máxime si con su implementación se garantizaría la expresión libre de la voluntad soberana para la emisión del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible respecto al acto sometido a consulta en el proceso de plebiscito. Ello es así, pues contaba con todas las medidas de seguridad que la hacen altamente confiable en cuanto a los principios que rigen el voto: dado que mediante esto se garantizaría la secrecía en su emisión, evitaría la duplicidad de sufragios, los contabilizaría con rapidez, permitiría auditar la votación gracias a un registro que guarda, tanto en su memoria como impreso y, en caso de robo de la urna, imposibilitaría el acceso a la información contenida, por las llaves electrónicas confidenciales de acceso que se deberían digitalizar para poder obtener sus contenidos.¹³ Además, el modelo de urna electrónica que se implementó en el ejercicio ciudadano, es la cuarta generación del dispositivo, el que ha sido probado exitosamente en las elecciones constitucionales 2009 y 2012 en el estado de Jalisco, así como internacionalmente en el plebiscito que se llevó a cabo en los municipios de Martignano y Melpignano en Italia.

Ahora bien, el Coordinador de Informática, como perito en la materia, quien de manera exitosa ha implementado el programa de resultados electorales preliminares desarrollado en diversos procesos electorales en esta entidad federativa, y como se determina de los elementos probatorios concatenados entre sí, tenía entre sus funciones, el dar seguimiento y vigilar que cada urna electrónica utilizada en el proceso de plebiscito, transmitiera hacia el servidor de datos del Instituto Electoral de Jalisco, la información sobre la fecha y hora de la clausura, así como de los datos de la votación correspondiente, y que de manera automática e inmediata fueron reflejados de forma correcta en el reporte del servidor de datos, entre otras funciones vinculadas con el mismo tema.

¹³ Díaz Ortiz, Ángel Rafael, La modernización en las elecciones del Distrito Federal 2009: La Urna Electrónica, Sufragio Revista especializada en Derecho Electoral, Acervo de la Biblioteca jurídica virtual de la UNAM, 2010, pág. 90. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens11.pdf> Consultado el 08/07/2016.



Con base en las atribuciones conferidas al citado funcionario, dada la naturaleza de las funciones como titular de la Coordinación de Informática, el veintidós de septiembre propuso al Instituto Electoral de Jalisco, que se modificara el tablero de datos en el que se plasmaría el reporte de la información transmitida por las urnas electrónicas el día de la jornada de consulta a fin de que en el formato respectivo, se desplegara en una sola pantalla para visualizar de una mejor manera los datos de la votación; en razón de que el personal de dicho organismo público local era el único facultado para editar la información vinculada con la urna electrónica, en términos de los derechos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y el Reglamento de la referida ley; de ahí que no estaba entre sus atribuciones, realizar ninguna modificación al programa informático, y no existía la autorización expresa por parte del Instituto Electoral de Jalisco para realizar los ajustes correspondientes; lo anterior tiene sustento en lo previsto en el convenio celebrado el veinticuatro de junio, que en su parte conducente señala:

...

...Propiedad intelectual. En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos ...[que]... cada una tenga sobre los derechos de autor, patentes, invenciones, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

...

Asimismo, LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo, en que los derechos de autor, derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus aportaciones.

...

En seguimiento a lo anterior, el tres de octubre el Coordinador de Informática, a solicitud de personal del Instituto Electoral de Jalisco, envió vía correo electrónico la propuesta del "tablero", la cual era distinta a la que el citado organismo prevé automáticamente para cada ejercicio.

En el acta de veintitrés de noviembre, levantada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso, dicho funcionario señaló: *"previo al primer ejercicio de simulacro, y dado que no se recibió ninguna observación sobre las modificaciones al reporte solicitado, pregunté directamente al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco sobre el status del reporte, a lo que dichos funcionarios respondieron que no había ningún problema y que se encontraban trabajando en el mismo"*, lo cual volvió a reiterar en la contestación de denuncia, al señalar que: *"El día 7 de octubre con la finalidad de conocer el status en el que se encontraba la propuesta de tablero remitida el Ing. RAÚL ISLAS MATADAMAS cuestionó a los funcionarios del*



IEPC Jalisco Víctor Daniel Medina Vázquez y Aniceto Arturo Rechy Aguirre sobre el seguimiento a la propuesta remitida, a lo cual respondieron que ya estaban trabajando en el reporte y que estaría listo aunque no especificaron la fecha, sin embargo, durante los simulacros realizados los días 7 y 9 de octubre el formato con el que trabajó y se dio seguimiento a la información recibida siempre fue el que originalmente el IEPC Jalisco proporcionó desde un inicio".

El Consejo General determinó que la hoja que se circuló el dieciséis de octubre, con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito, puso en riesgo el principio de certeza, por lo que consideró que pudo existir una posible omisión por parte del Coordinador de Informática, al no supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral de Jalisco (como órgano encargado de realizar los ajustes correspondientes en el sistema informático), respecto al documento que dicho funcionario denominó "reporte", "tablero" (visible a foja 227), "reporte de resultados" (visible a foja 228) y "propuesta de contenido para el tablero de resultados" (visible a foja 229)¹⁴.

Lo anterior pues, el citado funcionario realizó la propuesta al Instituto Electoral de Jalisco, a efecto de modificar el "tablero" de los datos que se plasmarían en el reporte de la información transmitida por las urnas electrónicas el día de la jornada de consulta; sin embargo, si bien es cierto, quedó acreditado que el único facultado para hacer los ajustes respectivos en el sistema informático eran los funcionarios de ese organismo público local, también es cierto que el Coordinador de Informática, envió la propuesta el tres de octubre y en autos no existen elementos que acrediten que del ocho al dieciséis de octubre, haya realizado un acto a través del cual diera seguimiento a la propuesta indicada, máxime si aduce que el siete de ese mes, preguntó directamente a funcionarios del Instituto Electoral de Jalisco, respecto de los avances al reporte solicitado, quienes le informaron que estaría listo. Es decir, de autos no se colige la existencia de algún oficio o correo electrónico del cual se advierta que se haya cuestionado por escrito sobre los avances realizados, más ante la pasividad que indicó existía por parte del Instituto Electoral de Jalisco.

Bajo esa lógica, este colegiado considera que el Coordinador de Informática envió al Instituto Electoral de Jalisco, tal propuesta en la cual se estableció de manera clara y detallada las funciones que el propio sistema debería realizar y al no recibir en un plazo razonable algún comentario por parte de los funcionarios responsables de su desarrollo, debió actuar en consecuencia, a efecto de que se pronunciaran respecto de los avances para ser validado a nombre del Instituto, o en su caso, debió informarles que ya no realizaran ningún cambio, dado que estaban próximos los simulacros (momento oportuno para validar que los cambios propuestos se realizaran de manera adecuada) y más aún si el dieciséis de octubre se desarrollaría la jornada de consulta, y tal como lo refiere el Coordinador de Informática al contestar los

¹⁴ Dichas fojas corresponden al expediente IEEQ/AG/023/2016-P.



hechos imputados en su contra,¹⁵ los reportes correspondientes se encontraban operando en un ambiente donde los datos son reales y no información es visible para todos los usuarios que se conectan al mismo, siendo imposible llevar a cabo pruebas para verificar que los reportes se realizaran de manera adecuada, ya que dicha acción implicaría la clausura de urnas electrónicas de manera previa al cierre de la jornada de consulta, esto es a las diecisésis horas.

Lo anterior cobra mayor relevancia, en virtud de que el Coordinador de Informática tenía conocimiento que las modificaciones solicitadas se realizarían directamente al sistema electrónico de votación, y se encontraba impedido para realizarlos de manera directa, ya que quienes intervenían en la codificación de este, tanto para realizar cambios sustanciales como mínimos para la producción del software correspondía a los funcionarios del Instituto Electoral de Jalisco; es decir, la única manera de verificar que los cambios se hubieran realizado como fueron solicitados, era a través de los simulacros correspondientes, con la debida anticipación.

Dicha afirmación se sustenta con lo vertido por el Coordinador de Informática en el acta del veintitrés de noviembre, en el sentido de que, dentro del campo de la Ingeniería de Software existen varios modelos para la producción de este, y algunas actividades fundamentales son comunes, entre las que se encuentran, las siguientes: a) Especificación del software, en el cual se debe definir la funcionalidad del software y las restricciones en su operación; b) Diseño e implementación del software; en el que se debe producir software que cumpla su especificación; c) Validación de software, se debe validar el software para asegurar que hace lo que el cliente desea; d) Evolución de software, respecto de que el software debe evolucionar para cubrir las necesidades cambiantes del cliente, actividades fundamentales que al mismo tiempo omitió supervisar ante la propuesta que realizó.

En esa medida, el Coordinador de informática dado las especificaciones que realizó al Instituto Electoral de Jalisco, omitió supervisar que se realizara la modificación de manera adecuada en los términos propuestos.

Lo anterior, puso en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, toda vez que no se dio seguimiento a la propuesta realizada al Instituto Electoral de Jalisco, respecto de la modificación al sistema informático utilizado en el proceso de plebiscito; tal riesgo fue tanto en los datos de la votación como en el ejercicio de su función como Coordinador de Informática.

Cabe destacar que con relación a los actos de naturaleza omisiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁶ ha señalado que es necesario que exista previamente la

¹⁵ Visible a foja 335 del expediente IEEQ/PFE/032/2016-P.

¹⁶ Tesis aislada 1^a. XXIV/98, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Junio de 19998, Pág. 53, Novena Época, registro 196080.



obligación correlativa por parte de la autoridad a quien se le atribuye dicha conducta, conforme lo dispongan las normas legales y, para estar en condiciones de precisar la veracidad o falsedad de un acto de naturaleza omisiva, debe acudirse a las normas legales que prevén su competencia para verificar su obligación, es decir, si existe obligación jurídica.

En la especie, el Coordinador de Informática como servidor público tiene la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le es encomendado y de abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, así como aquellas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; como lo establece el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades, lo cual no aconteció, pues quedó acreditada una conducta omisiva con relación al tema en análisis.

Así, la certeza constituye la consecuencia determinada, producida por los actos de la autoridad electoral, cuyo objeto es generar confianza de todos los participantes de los procesos democráticos, lo cual pudo verse mermada con la omisión señalada, pues si bien es cierto el Consejo General, de manera oportuna aprobó y realizó el procedimiento correspondiente a efecto de dotar de certeza el proceso de plebiscito, también lo es que la conducta atribuida pudo generar un daño en detrimento de la confianza de la ciudadanía con los actos de este Instituto en el desarrollo de procesos de participación ciudadana.

Bajo las consideraciones anteriores, se acredita que se puso en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, por parte del Coordinador de Informática, pues de autos se demostró que la hoja que se circuló el dieciséis de octubre, con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito, tuvo ese efecto al existir la omisión del funcionario público, de no supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral de Jalisco, respecto al documento que dicho funcionario denominó “reporte”, “tablero” (visible a foja 227), “reporte de resultados” (visible a foja 228) y “propuesta de contenido para el tablero de resultados” (visible a foja 229)¹⁷.

No escapa de la óptica para esta autoridad electoral lo afirmado por el Coordinador de Informática al dar contestación al emplazamiento realizado, en el sentido de que: se debe tomar en cuenta que ha elaborado, en analogía al reporte circulado, el Programa de Resultados Electorales Preliminares que “tuvo un desempeño exitoso, pues a pesar de ataques cibernéticos detectados, estos fueron bloqueados, la información nunca se interrumpió y los números que aparecieron en internet a disposición de toda la ciudadanía fueron siempre los mismos que tenían los consejeros

con el rubro: Actos de naturaleza omisiva. Para estar en aptitud de precisar su certeza o falsedad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén la competencia de la autoridad para determinar si existe o no la obligación de actuar en el sentido que indica el quejoso.

¹⁷ Dichas fojas corresponden al expediente IEEQ/AG/023/2016-P.



y el personal del instituto. Es decir, que en el aspecto técnico el PREP del IEEQ resultó ser un instrumento sólido, transparente y confiable.¹⁸ dicho programa además fue auditado por el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Juriquilla y en su informe final señala que “De manera primordial se determinó que no existe ningún módulo, programa, función, instrucción o variable que altere de manera injustificada la información de las actas de escrutinio y cómputo que pudiera alterar los resultados preliminares.”¹⁹, y que cuando un sistema de características similares diseñado, desarrollado, validado, publicado por el Coordinador de Informática y auditado por entidades externas, no han presentado ninguna alteración en su contenido; sin embargo, lo anterior no es una eximente de responsabilidad del funcionario con relación a los hechos acreditados, y pudiera tomarse en cuenta al momento de la individualización de la sanción.

SEXTO. Individualización de la sanción.

A fin de proceder a la individualización e imposición de la sanción, se señala el marco normativo siguiente:

La Ley Electoral prevé:

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad. Las Leyes Generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión son aplicables en lo conducente a los procesos electorales en el Estado.

...

Artículo 245. Constituyen infracciones de los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones que les establece la presente Ley.

Artículo 259. En caso de que la sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las contempladas por los incisos a), b) o d) de la fracción V del artículo 246, la sanción se aplicará por conducto del superior jerárquico, quien deberá informar al Director General del Instituto de su cumplimiento.²⁰

Por su parte, la Ley de Responsabilidades dispone:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para los mismos efectos, se entiende como superiores jerárquicos:

...

VI. En el Instituto Electoral de Querétaro, al Consejo General;

¹⁸ Elías Calles, Yolanda. “Proceso Electoral 2014-2015 Análisis de la aplicación del nuevo modelo electoral Querétaro”, L.O. Vado, “El proceso electoral 2014-2015 una visión desde lo local”, México, Distrito Federal, Editorial Tirant lo Blanch, 2016, página 78.

¹⁹ Informe Final de Auditoría del PREP elaborado por el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la UNAM.

²⁰ Con fines ilustrativos se señala que la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se encontraba vigente antes de la reforma de veintinueve de junio de dos mil catorce, consideraba en el artículo 246, fracción V lo siguiente: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente: ... V. Respecto de los funcionarios electorales: a) con admonestación pública; b) suspensión; c) Multa de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro y d) Destitución del cargo”.



Los superiores jerárquicos enunciados en las fracciones IV a VIII, serán los facultados para la imposición de las sanciones, cuando sus respectivas leyes orgánicas no dispongan otra cosa.

...

Artículo 73. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine la Secretaría, el superior jerárquico del servidor público infractor o los órganos internos de control, en los casos de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento a que se refiere el presente título y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

III. Destitución definitiva del cargo;

IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Artículo 74. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 76. Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de esta Ley, se observará lo siguiente:



I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;

...

Como se advierte, la Ley Electoral establece que las sanciones que se impongan a los funcionarios electorales se realizará por conducto de su superior jerárquico; y la Ley de Responsabilidades señala que las sanciones por la acreditación de las conductas infractoras en materia de responsabilidad de los servidores públicos que forman parte del Instituto como organismo público autónomo, se deben imponer por conducto del Consejo General como superior jerárquico de los sujetos sancionados; dicha sanción debe considerar las circunstancias consistentes en la gravedad de la responsabilidad; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del funcionario; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; las incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para efectos ilustrativos, se señala que la Ley General en el artículo 479 establece que son causas de responsabilidad administrativa no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral en el desempeño de sus labores; en el particular la conducta imputada al Coordinador de Informática, consistente en la omisión de supervisar que se realizara de manera correcta la propuesta que efectuó al Instituto Electoral de Jalisco, lo que se traduce en la puesta en riesgo del principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, tanto en los datos de votación del proceso de plebiscito como en el ejercicio de su función como Coordinador de Informática; de lo cual se obtiene que la citada Ley General, es coincidente con lo establecido en la normatividad electoral local.

Ahora bien, en el acuerdo del Consejo General, aprobado el veintinueve de noviembre, a través del cual se determinó lo que en derecho correspondió respecto de la investigación con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito, se estableció que "...el artículo 259 de la Ley Electoral dispone que en caso de sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las previstas por los incisos a), b) o d) de la fracción V, del artículo 246, la sanción se debe aplicar por conducto del superior jerárquico. Sin embargo, en dicho precepto normativo no se establece esa sanción..."; bajo ese contexto, toda vez que la Ley Electoral no prevé las sanciones correspondientes, y que el Coordinador de Informática es un servidor público sujeto de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, corresponde aplicar en lo conducente, lo establecido en la Ley de Responsabilidades; lo anterior, es acorde con los dispuesto en el artículo 2 de la ley referida, el cual prevé que es sujeto obligado de las disposiciones contenidas en la misma toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en organismos constitucionales autónomos, con independencia del acto que les dio origen.



En consecuencia, en la presente causa, se aplicará lo señalado en la Ley de Responsabilidades, en atención a la normatividad invocada y lo determinado por este colegiado.

Señalado lo anterior, al haber quedado acreditada la falta y la responsabilidad imputada al Coordinador de Informática, se procede a realizar un análisis de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la conducta infractora de la norma, a efecto de determinar la sanción que en derecho corresponda, atendiendo cada uno de los elementos señalados por el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades.

I. Gravedad de la responsabilidad

En concepto de este órgano colegiado, la omisión del Coordinador de Informática puso en riesgo el principio de certeza establecido en el artículo 4 de la Ley Electoral, por lo que se procede a calificar la gravedad de la conducta, de conformidad con lo siguiente:

La conducta desplegada se tradujo en una omisión, dado que incumplió con su obligación de supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral de Jalisco, respecto al documento que dicho funcionario denominó "reporte", "tablero" (visible a foja 227), "reporte de resultados" (visible a foja 228) y "propuesta de contenido para el tablero de resultados" (visible a foja 229)²¹, tal omisión puso en riesgo el principio de certeza que rige la función electoral, en contravención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral.

Dicha conducta no es posible calificarla como levísima, dado que en ese supuesto sólo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación al valor jurídico sustancial protegido por la normatividad electoral; asimismo, que con la vulneración no se produzca, ni siquiera la posibilidad de la puesta en peligro del bien jurídico tutelado. Tampoco es posible calificarla como grave, pues en dicho supuesto únicamente pueden considerarse aquellas conductas que trastoquen de manera directa disposiciones constitucionales, así como legales, y que involucren una trascendencia relevante que amerite una calificación de mayor grado (en comparación con las faltas levísimas y leves), si se considera que los valores vinculados con el desarrollo adecuado de los procesos comunitarios pueden ser afectados a través de un ejercicio infractor de esa naturaleza,²² es decir, al tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la conducta

²¹ Dichas fojas corresponden al expediente IEEQ/AG/023/2016-P.

²² Cfr. SUP-REP-347/2015 y SUP-REP-350/2015, acumulados.



infractora, permiten concluir que esta se califica como leve²³ y no gravita hacia una conducta de mayor entidad, como sería la grave, en razón de que aún y cuando dicha conducta constituyó una infracción al artículo 4 de la Ley Electoral, sólo puso en peligro el bien jurídico de certeza tutelado por la norma. La citada afirmación tiene como base los siguientes elementos:

1. Fue una conducta negligente, pues si bien es cierto el Coordinador de Informática, omitió supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral de Jalisco, también es cierto que, en autos no obran elementos para acreditar que existió dolo en el obrar; contrario a ello, existen evidencias que acreditan que el Coordinador de Informática, durante el desarrollo del proceso de plebiscito mantuvo una conducta activa en el desarrollo de sus actividades, en el especial el día de la jornada de consulta como se advierte:
 - a) El seis de septiembre, se envió al Instituto Electoral de Jalisco un CD con los modelos de la boleta electrónica, para los ejercicios de socialización, como para el proceso de plebiscito.
 - b) El ocho de septiembre, solicitó vía correo electrónico la información requerida para la programación del tema del ejercicio de información relativa a la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, como la integración de la mesa receptora de votación, cantidad máxima de electores por urna, representantes de partido y número de copias para imprimir.
 - c) El ocho de septiembre, envió la respuesta donde indicó al Instituto Electoral de Jalisco, la cantidad máxima de electores por urna, la integración por mesa receptora de votación, así como que los plazos para el registro de representantes de los partidos políticos vencía el seis de octubre. Dicha información se proporcionó el ocho de ese mes.
 - d) El dieciséis de septiembre, requirió se descargara y validara la aplicación del plebiscito.
 - e) El veinte de septiembre, envió las observaciones en el tema de la aplicación del plebiscito y propuso la modificación a las actas de inicio y clausura.

²³ "...En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México establece... Se considera que existe falta leve cuando la vulneración a la normatividad no afecta bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática, a la estructura constitucional y legal o a las instituciones pilares del Estado, así como que no trasciendan en daños a terceros...". Véase Bolio Cerdán, Arturo, "Bases para la individualización de sanciones conforme a la legislación electoral del Estado de México", *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Cuarta Época, volumen 1, número 6, año 2010, página 425.



- f) El veintidós de septiembre solicitó vía correo electrónico, el orden de asignación de chips por mesa receptora de votación, para resolver la transmisión de resultados dependiendo de la cobertura de las compañías. En esa fecha, se les informó cómo estarían organizados los ejercicios de simulacros, así como el plebiscito.
- g) Durante el lapso de las dieciocho horas y diecinueve horas con treinta minutos del dieciséis de octubre, las actividades del Coordinador de Informática se centraron en que las urnas electrónicas lograran transmitir los resultados almacenados.
- h) A través de la previsión de escenarios de incidentes y problemas que podrían acontecer durante la jornada de consulta, el Coordinador de Informática implementó diversas acciones relativas a asegurar el funcionamiento de dichos instrumentos tecnológicos, entre las que se encontró, la comunicación continua con los capacitadores asistentes, mediante dispositivos móviles y tabletas conectadas vía internet; de esta manera, a través de las imágenes de los carteles de resultados que se fijaron en cada una de los centros de votación, se percató de la posible inconsistencia en la hoja circulada a los integrantes del Consejo General, por lo que mediante tal acción, con la oportunidad debida se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo para decretar un receso en el Consejo General, así como del personal de la Unidad Técnica, a fin de evitar se incluyeran datos erróneos en el proyecto de acuerdo por el que se determinaría el resultado final de la votación, se realizaría la declaratoria de los efectos y se calificaría la validez del proceso de plebiscito; además, continuó con el confronte de información, para constatar las inconsistencias.
- i) En atención a las características técnicas requeridas para la implementación de las urnas electrónicas, así como a la competencia de las áreas de dirección, operativas y técnicas del Instituto, el Coordinación de Informática, coadyuvó y mantuvo estrecha comunicación con el área análoga del Instituto Electoral de Jalisco para que el sistema informático relativo al funcionamiento de las urnas electrónicas trabajara correctamente; lo cual se llevó a cabo en sus términos a partir de que se determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito, como se advierte de los medios probatorios.



2. De igual manera, la infracción se traduce en el riesgo al principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, lo cual no constituye una conducta grave dado que, los datos que se encontraban en la hoja que se circuló el diecisésis de octubre de dos mil diecisésis y que generó el inicio del presente procedimiento, no fueron materia de pronunciamiento por el Consejo General, pues existe evidencia de que esta autoridad, a efecto de dotar de certeza jurídica los resultados del proceso de plebiscito, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana,²⁴ procedió a realizar el procedimiento correspondiente, y posteriormente, aprobó el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito.

En consecuencia, existió la puesta en peligro del principio de certeza, pues los resultados aprobados por el Consejo General fueron los reflejados por la ciudadanía el día de la jornada de consulta.

Dichas circunstancias atenúan la falta cometida, y por tanto, son tomadas en consideración al momento de la calificar la falta.

II. Circunstancias socioeconómicas del servidor público

El Coordinador de Informática tiene un nivel de coordinación categoría "A" asimismo, que percibe una remuneración neta mensual de \$40, 669.55 (cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.), lo cual se puede observar en la página de transparencia focalizada del Instituto, dentro de los apartados de "Organigrama" y "Remuneración neta mensual del personal"; lo cual constituye un hecho público y notorio.²⁵

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

²⁴ El cual prevé que una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Instituto dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum, y hará la declaratoria de los efectos correspondientes.

²⁵ Consultable en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Jan_2016_8.pdf. Sirve de sustento a lo anterior la HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.



Como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva, constituye un hecho público y notorio que el Ingeniero Raúl Islas Matadamas, es Coordinador de Informática. Aunado a ello, no existe antecedente relacionado con la comisión de infracciones de carácter administrativo y/o electoral cometidas por dicho funcionario público, pues durante el tiempo que ha desempeñado funciones en el Instituto ha demostrado conducirse en apego a los principios de la función electoral, tener habilidades, experiencia y conocimientos necesarios para cumplir con las atribuciones que la normatividad le confiere en el encargo.

En tal tesitura, se desprenden las omisiones de los medios probatorios que obran en autos. Así, en el acta de la sesión del Consejo General, se desprende: "¿Existió algún funcionario o persona de este Instituto Electoral en ese centro de control remoto, vigilando la transmisión de la información? Prosiguiendo con su uso de voz el Ingeniero Raúl Islas Matadamas contestó: "Para este ejercicio se realizaron las gestiones con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana para que en todo momento este servidor estuviese vigilado bajo la supervisión de un funcionario de aquella entidad, entonces, sí efectivamente estuvieron monitoreando en todo momento la actividad del servidor, que estuviera en condiciones operantes, durante el desarrollo de la jornada desde su inicio y todavía permanece en función". En una nueva intervención se concede el uso de voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien preguntó: ¿Algún funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estuvo presente en ese centro de control remoto, sí o no? El Ingeniero Raúl Islas Matadamas en el uso de la voz contestó: "El día de hoy no"; y en el correo electrónico que indica: "...de la cuenta correspondiente a "Raúl Islas Matadamas" "informática@ieeq.mx", con el asunto "Propuesta de Tablero", con fecha de envío "03/10/2016 13:59:10", dirigido a las cuentas >rgarzon@iepcjalisco.org.mx<; >eugenio.plascencia@ieeq.mx<; >hgallego@iepcjalisco.org.mx<; >rechy@iepcjalisco.org.mx<; >vmedina@rechy@iepcjalisco.org.mx>; y los datos adjuntos "IEEQ-IEPCJalisco-Propuesta de Trablero-V1.docx [358 KB]; en el que observa, entre otros, el texto siguiente: "Estimados compañeros: Les adjunto por este medio la propuesta de contenido para el tablero de resultados, quedamos en espera de sus comentarios. Por otro lado, nos ayudaría muchísimo el que pudieran cambiar en el script para recargar la página siguiente: Línea actual: var reloadTime=1000; Línea propuesta: var reloadTime=300... Esto nos permitirá que se actualice la página en un menor tiempo (5 minutos) y que la pantalla del navegador se mantenga en la misma posición cada que se haga el refresh... Raúl Islas Matadamas Coordinador de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro...".



Asimismo, se considera que como lo refiere el Coordinador de Informática al dar contestación al emplazamiento, ha elaborado sistemas análogos al empleado en el proceso de plebiscito, como el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual fue desarrollado de manera correcta, incluso ante "ataques cibernéticos", aunado a que de las supervisiones y revisiones posteriores a dicho programa no se obtuvieron datos que mostraran que se pudieran alterar los datos emitidos por el mismo; de lo que se advierte que en el ejercicio de las actividades propias de la Coordinación de Informática, se ha conducido con apego sus funciones.

IV. Las condiciones exteriores y medios de ejecución

Es importante señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para posteriormente describir las condiciones en que se realizó la conducta infractora.

Así, es dable referir que el Coordinador de Informática puso en peligro el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral, dado que derivado de la omisión de dar seguimiento a la propuesta realizada al Instituto Electoral de Jalisco, puso en riesgo el principio de certeza de la función electoral, tanto en los datos de votación del proceso de plebiscito como en el ejercicio de su función como Coordinador de Informática; asimismo, la omisión señalada ocurrió del tres al diecisésis de octubre, es decir, a partir del momento en que realizó la propuesta correspondiente al Instituto Electoral de Jalisco y hasta la celebración de la jornada de consulta de plebiscito; por otra parte, dicha conducta se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto, puesto que es en este organismo público local, donde el Coordinador de Informática funge como titular de la citada área operativa.

Ahora bien, con motivo de la solicitud realizada por el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, para llevar a cabo el proceso de plebiscito, con relación a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y una vez que la misma fue aprobada por el Consejo General, los órganos de dirección, técnicos y operativos del Instituto, en el ámbito de sus competencias, realizaron diversas acciones tendentes a llevar a cabo en óptimos términos dicho ejercicio de participación ciudadana.

Así, el veinticuatro de junio, el Instituto celebró convenio de colaboración con el Instituto Electoral de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvarían a fortalecer la democracia electoral, así como a efecto de implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.



Por otra parte, el trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito referido, que entre otros temas, contenía la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de la urna electrónica; con el objeto de facilitar a la ciudadanía su participación y emisión del voto a través de medios electrónicos, así como difundir con certeza y rapidez los resultados de una votación; máxime si con su implementación se garantizaría la expresión libre de la voluntad soberana para la emisión del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible respecto al acto sometido a consulta en el proceso de plebiscito.

Ello es así, pues contaba con todas las medidas de seguridad que la hacen altamente confiable en cuanto a los principios que rigen el voto: dado que mediante esto se garantizaría la secrecía en su emisión, evitaría la duplicidad de sufragios, los contabilizaría con rapidez, permitiría auditar la votación gracias a un registro que guarda, tanto en su memoria como impreso y, en caso de robo de la urna, imposibilitaría el acceso a la información contenida, por las llaves electrónicas confidenciales de acceso que se deben digitalizar para poder obtener sus contenidos.²⁶ Además, el modelo de urna electrónica que se implementó en el ejercicio ciudadano, es la cuarta generación del dispositivo, que fue probada en las elecciones constitucionales de dos mil nueve y dos mil doce.

V. La incidencia en el incumplimiento de sus obligaciones

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia identificada 41/2010,²⁷ señaló que los elementos mínimos que se debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto, de los archivos del Instituto no se advierten elementos probatorios respecto de que con anterioridad, el Coordinador de Informática haya incurrido en conductas similares que tengan las características precisadas en los párrafos anteriores; en tal contexto, se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos instaurados y concluidos en contra de dicho funcionario y que se hayan originado por conducta similar.

²⁶ Díaz Ortiz, Ángel Rafael, La modernización en las elecciones del Distrito Federal 2009: La Urna Electrónica, Sufragio Revista especializada en Derecho Electoral, Acervo de la Biblioteca jurídica virtual de la UNAM, 2010, pág. 90. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens11.pdf> Consultado el 08/07/2016.

²⁷ Consultable en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=41/2010>.



VI. La antigüedad en el servicio

El Coordinador de Informática inició sus labores en este organismo público local en dos mil tres, en dos mil seis se desempeñó como responsable de la Unidad de Informática del entonces Instituto Electoral de Querétaro; fue nombrado Coordinador de Informática a partir de marzo de dos mil trece y ratificado de manera unánime en dicho cargo por acuerdo del Consejo General el catorce de enero.²⁸

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones

De los elementos que obran en autos, no se advierten elementos probatorios, ni siquiera de carácter indiciario, de los que se observe que el Coordinador de Informática con su conducta haya obtenido un beneficio de carácter económico, o en su caso, haya ocasionado un perjuicio pecuniario al Instituto o a la hacienda pública. Bajo esa tesisura, a partir de la premisa de que la sanción que se imponga debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, en la cual no existió dolo, reincidencia; que existen circunstancias que atenúan la falta, aunado a que no se acreditó un eventual beneficio o lucro, corresponde imponer al Coordinador de Informática, una sanción proporcional a como fue calificada, siendo esta la señalada en el artículo 73, fracción I de la Ley de Responsabilidades, consistente en amonestación, por lo que en términos de lo dispuesto en dicha disposición y en lo señalado por el artículo 259 de la Ley Electoral, el cual establece que la sanción debe aplicarse por el superior jerárquico, se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez que quede firme la presente determinación, realice la anotación en el expediente administrativo de dicho servidor público, en los términos siguientes:

El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al resolver el procedimiento de funcionarios electorales identificado con la clave IEEQ/PFE/032/2016-P, instaurado en contra del Ingeniero Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, impuso una amonestación por poner en riesgo el principio de certeza previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior dado que dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria de carácter permanente del Consejo General del Instituto,

²⁸ "Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la propuesta de ratificación del Ingeniero Raúl Islas Matadamas en el Cargo de Coordinador de Informática... Consultable en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Jan_2016_8.pdf.



concluida la jornada de consulta y previo a que se reanudara tal sesión, se distribuyó una hoja con presuntos datos de la votación del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro; y en autos quedó acreditado que el Coordinador de Informática, el veintidós de septiembre propuso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se modificara lo que denominó "tablero" con los datos de votación que se plasmarían en el reporte de la información transmitida por las urnas electrónicas el día de la jornada de consulta. Asimismo, que el tres de octubre el Coordinador de Informática remitió a dicho organismo público local de Jalisco la propuesta atinente; por lo que se acreditó que el citado funcionario omitió supervisar que se realizara de manera adecuada tal cambio.

Dicha sanción es apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora, como son la represión de futuras conductas similares y la inhibición de la reincidencia en la misma. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 104, inciso r) de la Ley General; 55, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV y 258 de la Ley Electoral; 2, 5, fracción VI y segundo párrafo, 40, 13 y 74 de la Ley de Responsabilidades; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; así como 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver los autos del expediente IEEQ/PFE/032/2016-P, relativo al procedimiento de funcionarios electorales; en términos del considerando primero de esta resolución, por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente indicado.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la violación materia de esta resolución; en términos del considerando quinto de la presente determinación.

TERCERO. Se impone al Coordinador de Informática, la sanción señalada en el considerando sexto de la presente resolución, la cual será ejecutada por el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 73, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dé cumplimiento a la presente determinación en términos del considerando sexto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese personalmente al Coordinador de Informática, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

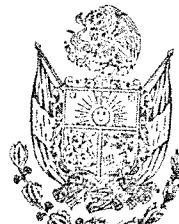
Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		✓
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA